



Rosario de Lerma, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta



BOLETÍN OFICIAL S A L T A

Edición N° 21.228

Salta, martes 10 de mayo de 2022

Dr. Gustavo Sáenz
Gobernador

Dra. María Matilde López Morillo
Secretaria General de la Gobernación

Dra. María Victoria Restom
Directora General

Edición de 88 Páginas
Año CXIII
REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL N° 84651608



Secretaría General
de la Gobernación
Gobierno de Salta

TARIFAS

Disposición Boletín Oficial N° 001/2.022

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....			\$ 7,00
	Trámite Normal	Trámite urgente	
	Precio por día	Precio por día	
	U.T.	U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5		\$ 3,50
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	170	\$ 490,00 \$ 1.190,00

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70		\$ 490,00 170 \$ 1.190,00
Remates administrativos	70		\$ 490,00 170 \$ 1.190,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.			
Líneas de Ribera, etc.....	70		\$ 490,00 170 \$ 1.190,00

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70		\$ 490,00 170 \$ 1.190,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,			
Posesiones veinteañales, etc.	70		\$ 490,00 170 \$ 1.190,00

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70		\$ 490,00 170 \$ 1.190,00
Asambleas comerciales	70		\$ 490,00 170 \$ 1.190,00
Estados contables (Por cada página).....	154		\$ 1.078,00 370 \$ 2.590,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70		\$ 490,00 170 \$ 1.190,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60		\$ 420,00 100 \$ 700,00
Avisos generales	70		\$ 490,00 170 \$ 1.190,00

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales	6		\$ 42,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40		\$ 280,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60		\$ 420,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80		\$ 560,00
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100		\$ 700,00

FOTOCOPIAS

Simples de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1		\$ 7,00
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10		\$ 70,00

COPIAS DIGITALIZADAS

Simples de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10		\$ 70,00
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20		\$ 140,00

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

N° 309 del 9/5/2022 – S.G.G. – PRÓRROGA, DESDE SU VENCIMIENTO Y POR EL PLAZO DE CIENTO OCHENTA (180) DÍAS, LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA SOCIOSANITARIA EN LOS DEPARTAMENTOS GENERAL SAN MARTÍN, ORÁN Y RIVADAVIA.	8
--	---

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

N° 363 del 03/05/2022 – M.P.y D.S – DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 334/22. DEJA SIN EFECTO LA AFECTACIÓN DEL SR. JUAN PABLO COSTAS.	9
N° 364 del 03/05/2022 – M.D.S. – DESIGNA A LA SRA. CARLA VIRGINIA LOPEZ, COMO PERSONAL DE APOYO.	9
N° 365 del 03/05/2022 – M.D.S. – APRUEBA CONTRATOS DE SERVICIOS. SRAS. MARTA GABRIELA TOLABA Y MARIANA BARROS RUIZ. (VER ANEXO)	10
N° 366 del 03/05/2022 – M.Inf. – DESIGNA AL DR. JOSÉ JAVIER HARO, EN EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL DE TIERRAS FISCALES Y BIENES DEL ESTADO. SECRETARÍA DE TIERRA Y BIENES.	11
N° 367 del 5/5/2022 – M.S.P. – DESIGNA A LA DRA. MARÍA CECILIA DE LOS ANGELES RUÍZ, EN CARACTER DE TEMPORARIO.	11
N° 368 del 5/5/2022 – M.S.P. – DESIGNA A LA SRA. LUSINDA SUSANA MORENO, EN CARACTER DE TEMPORARIO.	12
N° 369 del 5/5/2022 – M.S.P. – DEJA SIN EFECTO LA DESIGNACIÓN DEL DR. ARTURO ÁNGEL GARECA, COMO GERENTE GENERAL DEL HOSPITAL DE LA UNIÓN. DESIGNA A LA DRA. BLANCA AZUCENA NIEVA EN EL MISMO CARGO.	13
N° 370 del 5/5/2022 – M.S.P. – DEJA SIN EFECTO LA DESIGNACIÓN DEL DR. LUIS ERNESTO APARICIO, EN EL CARGO DE GERENTE DE ATENCIÓN DE LAS PERSONAS DEL HOSPITAL "RICARDO SALINAS RETO" DE EL POTRERO. DESIGNA AL DR. OSCAR ANDRES CAYO, EN EL MISMO CARGO.	14
N° 373 del 6/5/2022 – S.G.G. – DEJA SIN EFECTO, LA DESIGNACIÓN DEL LIC. JOAQUÍN SARMIENTO BARBIERI AL CARGO DE DIRECTOR GENERAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSO	15

RESOLUCIONES DELEGADAS

N° 307 D del 03/05/2022 – M.T.y D. – ACEPTA RENUNCIA DE PERSONAL TEMPORARIO. SRA. JULIETA DEL ROSARIO TERUEL.	16
N° 308 D del 03/05/2022 – M.Inf. – APRUEBA PLANO DE MENSURA Y LOTEO N° 018437 – MATRÍCULA N° 162.543 DEL DEPARTAMENTO CAPITAL. PROYECTO URBANÍSTICO: "LBERTAD".	17
N° 309 D del 5/5/2022 – S.G.G. – CONCEDE LICENCIA EXTRAORDINARIA CON GOCE DE HABERES. SR. JOSÉ RAMÓN GIMENEZ.	18

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

N° 642 DEL 06/05/2022 – ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (VER ANEXO)	19
N° 643 DEL 06/05/2022 – ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	31
N° 14 del 5/5/2022 – S.D.A.I. – APRUEBA PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ABREVIADA. ARTÍCULO 15 INC. I) DE LA LEY N° 8072. DESTINO: DELEGACIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS.	39

LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – UCEPE SALTA N° 14/22	41
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – UCEPE SALTA N° 10/22	42
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – UCEPE SALTA N° 11/22	42
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – UCEPE SALTA N° 12/22	43

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – UCEPE SALTA N° 13/22	43
LICITACIONES PÚBLICAS	
MUNICIPALIDAD DE PROFESOR SALVADOR MAZZA N° 6/2022	44
MUNICIPALIDAD DE PROFESOR SALVADOR MAZZA N° 7/2022	45
MUNICIPALIDAD DE PROFESOR SALVADOR MAZZA N° 8/2022	45
MUNICIPALIDAD DE PROFESOR SALVADOR MAZZA N° 9/2022	46
SC – MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 166/2022	46
SC – INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA N° 167/2022	47
SC – MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 168/2022	48
SC – MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 169/2022	48
ADJUDICACIONES SIMPLES	
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS N° 44/2022	49
CONTRATACIONES ABREVIADAS	
PODER JUDICIAL DE SALTA – EXPTE. ADM. N° 3714/20	50
AVISOS ADMINISTRATIVOS	
RECURSOS ENERGÉTICOS Y MINEROS SALTA SA REMSA SA – CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES N° 3/22	50
RECURSOS ENERGÉTICOS Y MINEROS SALTA SA REMSA SA – CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES N° 4/22	51
RECURSOS ENERGÉTICOS Y MINEROS SALTA SA REMSA SA – CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES N° 5/22	52
SECCIÓN JUDICIAL	
EDICTOS DE MINAS	
JUZGADO DE MINAS – EXPTE. N° 24000 – DEPARTAMENTO DE GUACHIPAS Y ROSARIO DE LA FRONTERA	54
MARIANA 14– EXPTE. N° EMI 23.287	55
JUZGADO DE MINAS – EXPTE. N° 24001	56
SUCESORIOS	
ALFARO GERARDO LAZARO – EXPTE. N° 52.434/21	56
MARTÍNEZ, PRUDENCIO – EXPTE. N° 1-766.472/22	57
LAMAS GODAS ROGELIO – EXPTE. N° 764.269/22	57
CRUZ, CLEMENTE – EXPTE. N° EXP. 732059/21	58
EZQUIBEL, ENRIQUE JOSE – EXPTE. N° 741025/21	58
SARMIENTO, LUCILA – EXPTE. N° 757.660/21	58
NOGALES, ELEUTERIO NICOLÁS – EXPTE. N° 719500/20	59
CAMPILONGO, JUAN RAFAEL – EXPTE. N° 754.120/21	59
GRAMAGLIO, JUAN ALFREDO – EXPTE. N° 8036/2021	59
ARAMENDIA LAURA – EXPTE. N° 24698/22	60

BOGNANNO, DANIEL – EXPTE. N° 748617/21	60
AGÜERA, ENRIQUE GUILLERMO – EXPTE. N° 50.158/20	61
SARAPURA TITO, DIAZ JUANA CANDELARIA – EXPTE. N° 2–675469/19	61
GUZMÁN, JOSE ERNESTO – EXPTE. N° 731.608/21	61
GALVAN, HIPOLITO Y SANDOVAL, ROMELIA BEATRIZ – EXPTE. N° 17.746/14	62
GONZALEZ, BENJAMIN ADOLFO – EXPTE. N° 743789/21	62
BERTOLIN, NILZ JOSÉ – EXPTE. N° 763.853/22	63
DIAZ, MATILDE CELIA – EXPTE. N° 733668/21	63
DONAT, BLANCA AMELIA – EXPTE. N° 738.011/21	63
VIROCHE, JOSE JAVIER – EXPTE. N° 735236/21	64
PEDROSA SAN MILLAN, LUIS ALBERTO – EXPTE. N° 764713/22	64
VALDEZ, PEDRO – EXPTE. N° 247483/08	65
REMATES JUDICIALES	
POR TOMAS GARCÍA BES – JUICIO EXPTE. N° 22765/19	65
POSESIONES VEINTEAÑALES	
CHOCOBAR JUSTINA C/ALURRALDE DE ZAPATA JUANA – EXPTE. N° 24.178/21	66
FARFAN, ALBA ADELAIDA – EXPTE. N° 24214/21	66
RUIZ AMELIA DEL VALLE C/GELMETTI, JOSE ERNESTO – EXPTE. N° 8004/21	66
PEREZ PEREZ, PIEDAD C/RIOS, ABEL – EXPTE. N° 8003/21	67
LUIS DAGUM CONSTRUCCIONES S.A. C/ SARAVIA, PABLO – EXPTE. N° 745.302/21	67
EDICTOS DE QUIEBRAS	
OCAMPO, JOSE DIEGO ARMANDO – EXPTE. N° EXP 53117/22	68
OVEJERO, MARÍA MERCEDES – EXPTE. N° EXP 772.821/22	68
GUERRA, RICARDO RAMON EXPTE. N° EXP- 769844/22 – COMPLEMENTARIO	69
EDICTOS JUDICIALES	
FIGUEROA A.B. C/ FIGUEROA RAMÓN FEDERICO; PINTOS; ILEANA DEL CARMEN – EXPTE. N° 737.345/21	70
LEVEQUE, JUAN ALBERTO VS. SEGOVIA, ANA VICENTA – EXPTE. N° 16168/19	70
CHAVEZ, NELIDA VS. SILLERO FERRARI, RAUL ANGEL – EXPTE. N° 22765/19	70
SECCIÓN COMERCIAL	
ASAMBLEAS COMERCIALES	
SIATES SA	73
LA COLORADA DE ALBERTO ADERA SRL	73
SANATORIO EL CARMEN SA	74

GRAN HOTEL PRESIDENTE SA	74
SAN RAFAEL SA	75
INVERSORA JURAMENTO SA	75
AVISOS COMERCIALES	
NAZURY SA	76
SECCIÓN GENERAL	
ASAMBLEAS PROFESIONALES	
CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA MÉDICOS DE SALTA	79
ASAMBLEAS CIVILES	
CHACRA EXPERIMENTAL AGRÍCOLA SANTA ROSA ASOCIACIÓN CIVIL – COLONIA SANTA ROSA	79
CÁMARA DE AGENTES DE LOTERÍA Y TOMBOLA OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA – CALTOSA	80
AGRUPACIÓN GAUCHOS MARTÍN M. DE GÜEMES FORTÍN POSTA DE YATASTO – SAN JOSÉ DE METÁN	81
CLUB DEPORTIVO GUARANÍ – PICHANAL	82
FE DE ERRATAS	
DE LA EDICIÓN N° 21.225 DE FECHA 05/05/2022	83
DE LA EDICION N° 21.226 DEL 06/05/22 – SECRETARÍA DE CONTRATACIONES	84
RECAUDACIÓN	
RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 9/5/2022	84



Sección **Administrativa**

Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

DECRETOS

SALTA, 9 de Mayo de 2022

DECRETO N° 309

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

VISTO las Leyes N° 8185, N° 8217 y N° 8283, y los Decretos N° 443/2020 y N° 383/2021 del Poder Ejecutivo Provincial; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 140/2020, posteriormente convertido en Ley N° 8185, se declaró el estado de emergencia sociosanitaria en los Departamentos San Martín, Orán y Rivadavia, por un plazo de ciento ochenta (180) días, quedando el Poder Ejecutivo facultado a prorrogarlo por noventa (90) días;

Que una vez vencido el plazo indicado en la referida Ley, el Ejecutivo Provincial dictó el Decreto N° 443/2020 a los efectos de prorrogar, desde su vencimiento y por el término de noventa (90) días, el estado de emergencia sociosanitaria en el norte provincial;

Que, posteriormente, con la sanción de la Ley N° 8217 las Cámaras Legislativas prorrogaron la citada declaración de emergencia por el plazo de ciento ochenta (180) días más (conf. artículo 1°), habiéndose facultado al Poder Ejecutivo a prorrogarlo por hasta ciento ochenta (180) días (conf. artículo 2° de la Ley antes cit);

Que en uso de dicha facultad, el Ejecutivo Provincial dictó el Decreto N° 383/2021 prorrogando, desde su vencimiento y por el término de ciento ochenta (180) días, el referido estado de emergencia sociosanitaria;

Que, con posterioridad, y por conducto de la Ley N° 8283 se prorrogó, desde su vencimiento y por el plazo de ciento ochenta (180) días, la mencionada declaración de estado de emergencia sociosanitaria, facultándose al Poder Ejecutivo a prorrogar por hasta ciento ochenta (180) días el plazo de vigencia de la misma;

Que pese a los enormes esfuerzos desplegados por el Gobierno Provincial, aún persiste la crítica situación que motivó el estado de emergencia declarado, por lo cual, resulta impostergable disponer la prórroga de la declaración del estado de emergencia en la zona afectada;

Por ello, en ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 2° de la Ley N° 8283,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, desde su vencimiento y por el plazo de ciento ochenta (180) días, la declaración del estado de emergencia sociosanitaria en los departamentos General San Martín, Orán y Rivadavia, dispuesta por la Ley N° 8185 y prorrogada por las Leyes N° 8217 y 8283 y los Decretos N° 443/2020 y N° 383/2021 del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 2°.- Remítase copia del presente a la Legislatura Provincial.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – López Morillo

Fechas de publicación: 10/05/2022
OP N°: SA100041471

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

SALTA, 3 de Mayo de 2022

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 363
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE

VISTO la Decisión Administrativa N° 334/22; y,
CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento se autorizó la afectación del señor Juan Pablo Costas, DNI N° 23.316.528, agente de planta permanente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, a la Cámara de Senadores de la Provincia de Salta;

Que, por necesidades de servicios es necesario dejar sin efecto la citada afectación;

Que, en consecuencia resulta necesario dictar el correspondiente acto administrativo;

Por ello, con encuadre en lo establecido la Ley N° 8.171 modificada por su similar N° 8.274, y lo dispuesto en la Resolución N° 16/21 del Ministerio de Economía y Servicios Públicos;

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACION

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto, a partir del 01 de mayo de 2022, la afectación del Sr. **JUAN PABLO COSTAS, DNI N° 23.316.528**, agente de planta permanente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, dispuesta mediante Decisión Administrativa N° 334/22.

ARTÍCULO 2°.- El presente acto administrativo será refrendado por el Sr. Ministro de Producción y Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – De los Ríos Plaza

Fechas de publicación: 10/05/2022
OP N°: SA100041447

SALTA, 3 de Mayo de 2022

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 364
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

VISTO el Decreto N° 102/19 y la Decisión Administrativa N° 01/2019; y,
CONSIDERANDO:

Que, por los mencionados instrumentos, respectivamente, se reglamentó la figura de cargo político prevista por el artículo 64 de la Constitución de la Provincia de Salta y se establecieron sus niveles remunerativos;

Que, por las características de las funciones a desempeñar, procede la designación de la Sra. Carla Virginia López como Personal de Apoyo en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social;

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar el correspondiente acto

administrativo;

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE

ARTÍCULO 1º.– Designar a la Sra. CARLA VIRGINIA LOPEZ, D.N.I. N° 35.778.087, como Personal de Apoyo – Nivel 6, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, a partir del día de la fecha.

ARTÍCULO 2º.– Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento del presente deberá imputarse a la partida respectiva y CA correspondiente a la Jurisdicción Ministerio de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 3º.– El presente acto administrativo será refrendado por la señora Ministra de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 4º.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Vargas

Fechas de publicación: 10/05/2022
OP N°: SA100041448

SALTA, 3 de Mayo de 2022

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 365

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Expediente N° 251.164/2021 – código 234 (corresponde 1).

VISTO los Contratos de Servicios suscriptos entre el Ministerio de Desarrollo Social, y las Sras. Marta Gabriela Tolaba y Mariana Barros Ruiz; y,

CONSIDERANDO:

Que dichos contratos se celebran para que las nombradas desempeñen tareas administrativas en el Programa “Banco de Herramientas, Insumos y Maquinarias, a cargo de la Dirección General de Economía Social, en jurisdicción del Ministerio del rubro;

Que los organismos competentes han tomado la debida intervención para la emisión del presente acto administrativo;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por la Ley N° 8.171, modificada por su similar N° 8274 y lo establecido por el Decreto N° 13/2019,

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACION

DECIDE:

ARTÍCULO 1º.– Aprobar los Contratos de Servicios celebrados entre el Ministerio de Desarrollo Social y las Sras. Marta Gabriela Tolaba, D.N.I. N° 20.260.732 y Mariana Barros Ruiz, D.N.I. N° 34.244.263, cuyos textos forman parte de la presente

ARTÍCULO 2º.– La erogación resultante de dispuesto precedentemente será atendida con fondos de la partida respectiva y CA correspondiente a la Jurisdicción del Ministerio de Desarrollo Social, del Ejercicio 2022.

ARTÍCULO 3º.– El presente acto administrativo será refrendado por la señora Ministra de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 4º.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Vargas

VER ANEXO

Fechas de publicación: 10/05/2022
OP N°: SA100041449

SALTA, 3 de Mayo de 2022

DECISION ADMINISTRATIVA N° 366
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

VISTO la necesidad de cubrir el cargo de Director General de Tierras Fiscales y Bienes del Estado en la Secretaría de Tierras y Bienes dependiente del Ministerio de Infraestructura; y,

CONSIDERANDO:

Que en ese sentido se promueve la designación del Dr. José Javier Haro, para cubrir el mencionado cargo de conformidad al perfil profesional que ostenta;

Que la presente designación tiene carácter de Autoridad Superior del Poder Ejecutivo – Fuera de Escalafón;

Que, los organismos competentes han tomado la debida intervención, para la emisión del presente acto administrativo;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 13 de Ley N° 8.171 modificada por su similar N° 8274, y conforme lo establecido por el Decreto N° 16/19,

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designar, a partir del 1 de mayo de 2022, al **Dr. JOSÉ JAVIER HARO, DNI N° 20.232.331**, en el cargo de Director General de Tierras Fiscales y Bienes del Estado de la Secretaría de Tierra y Bienes dependiente del Ministerio de Infraestructura.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la partida de la Jurisdicción y CA correspondiente al Ministerio de Infraestructura, Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 3°.- La presente decisión será refrendada por el señor Ministro de Infraestructura y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4° - Comunicar, publicar el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Camacho – López Morillo

Fechas de publicación: 10/05/2022
OP N°: SA100041450

SALTA, 5 de Mayo de 2022

DECISION ADMINISTRATIVA N° 367
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expedientes N°s. 69565/21 – código 169 original y corresponde 1

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales se gestiona la designación de la doctora María Cecilia de los Ángeles Ruíz para desempeñarse en el Hospital “San Roque” de Embarcación, por necesidad del servicio; y,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Personal del Ministerio de Salud Pública informa que la

designación es factible en el cargo vacante liberado por la licencia extraordinaria sin percepción de haberes por Ejercicio de Cargo sin Estabilidad o de Mayor Jerarquía del doctor Carlos Hugo Funes;

Que asimismo, informa que el trámite no representa un aumento del número de cargos previstos para la jurisdicción ni un incremento del costo de la Partida Personal del Presupuesto vigente, efectuándose la imputación preventiva del gasto;

Que los órganos técnicos competentes han constatado, mediante la documentación agregada, que se encuentra acreditada la identidad e idoneidad de la postulante para su designación;

Por ello, con encuadre en el artículo 6° del Estatuto de la Carrera Sanitaria para el Personal de la Salud Pública Ley N° 7.678, artículo 23 de la Ley N° 8.171 modificada por su similar N° 8.274, y Decreto N° 13/19,

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACION

DECIDE:

ARTICULO 1°.- Designar a la doctora **MARÍA CECILIA DE LOS ANGELES RUÍZ, D.N.I. N° 36.135.207, Matrícula Profesional N° 6.087**, en carácter de personal temporario, con vigencia al 01 de enero de 2.022 y hasta el 31 de diciembre de 2.022, en el cargo 17, Decreto N° 1.034/96, agrupamiento: Profesional de la Salud, subgrupo: 1, para desempeñarse como Profesional Asistente en el Hospital "San Roque" de Embarcación, con régimen horario de treinta (30) horas semanales, sin perjuicio de la caducidad automática de esta designación en el supuesto reintegro anticipado del titular del mencionado cargo.

ARTICULO 2°.- La erogación resultante deberá imputarse al Curso de Acción: 081005001100, Inciso: Gastos en Personal, Ejercicio vigente.

ARTICULO 3°.- El presente acto administrativo será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública.

ARTICULO 4°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Esteban

Fechas de publicación: 10/05/2022
OP N°: SA100041458

SALTA, 5 de Mayo de 2022

DECISION ADMINISTRATIVA N° 368

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expte. N° 120436/14-código 321 Corresponde 2 y 3.

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales se gestiona la designación de la señora Lusinda Susana Moreno para desempeñarse en el Hospital "Kacha Wet Chowai" de Alto la Sierra, por necesidad del servicio; y,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Personal del Ministerio de Salud Pública informa que la designación es factible en el cargo vacante por renuncia de la señora María Bernarda Navarro, Resolución Delegada N° 688 /21 de la cartera mencionada;

Que asimismo informa, que el trámite no representa un aumento del número de cargos previstos para la jurisdicción ni un incremento del gasto imputable a la Partida Personal del Presupuesto vigente, efectuándose la imputación preventiva del mismo:

Que los órganos técnicos competentes han constatado mediante la documentación incorporada en autos, que se encuentra acreditada la identidad e idoneidad del postulante para su designación;

Por ello, con encuadre en el artículo 6° del Estatuto de la Carrera Sanitaria para el Personal de la Salud Pública de Salta Ley N° 7.678, artículos 16 y 23 de la Ley N° 8.171, modificada por su similar N° 8.274 y Decreto N° 13/19;

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designar a la señora **LUSINDA SUSANA MORENO, D.N.I. N° 21.916.782, Matrícula Profesional N° 909**, en carácter de personal temporario, a partir de la fecha de toma de posesión y hasta el 31 de diciembre de 2.022, en el cargo 6.2, Decreto N° 1.034/96, agrupamiento: Enfermería, subgrupo: 4, para desempeñarse como Auxiliar en Enfermería en el Hospital "Kacha Wet Chowai" de Alto la Sierra, con régimen horario de treinta (30) horas semanales.

ARTÍCULO 2°.- La erogación resultante deberá imputarse al Curso de Acción: 081005001300, Inciso: Gastos en Personal, Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 3°.- El presente acto administrativo será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 4° - Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos - Esteban

Fechas de publicación: 10/05/2022
OP N°: SA100041459

SALTA, 5 de Mayo de 2022

DECISION ADMINISTRATIVA N° 369

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expedientes N° 14076/22-código 298 y 32220/22-código 321

VISTO la Ley N° 8.171, del Gobernador, Vicegobernador, Ministros y Secretario General de la Gobernación, Secretarios de Estado, Subsecretarios de Estado, modificada por su similar N° 8.274 y el Decreto N° 124/20; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 0003/18 del Ministerio de Salud Pública, se designa al doctor Arturo Ángel Gareca, en la función de Gerente General del Hospital de la Unión;

Que teniendo presente la naturaleza de la función como responsabilidades que ella trae aparejada en el manejo y control del personal y los recursos económicos del mismo, dicho acto administrativo mantiene su ejecutividad hasta tanto otro acto disponga lo contrario;

Que se procede a designar a la doctora Blanca Azucena Nieva en la función de Gerente General del Hospital de la Unión;

Que las presentes designaciones tienen carácter de Autoridad Superior del Poder Ejecutivo;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por la Ley N° 8.171 modificada por su similar N° 8.274 y lo establecido por Decreto N° 16/19;

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACION

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.– Con vigencia al 16 de febrero de 2.022, dejar sin efecto la designación del doctor **ARTURO ÁNGEL GARECA, D.N.I. N° 23.325.128, Matricula Profesional N° 1.510** como Gerente General del Hospital de la Unión, debiéndose reintegrar al cargo del cual es titular como Odontólogo del citado nosocomio.

ARTÍCULO 2° – Con vigencia al 17 de febrero de 2.022, designar a la doctora **BLANCA AZUCENA NIEVA, D.N.I. N° 10.954.946, Matricula Profesional N° 3.210**, en el cargo de Gerente General del Hospital de la Unión, función; 1, Decreto N° 623/06.

ARTÍCULO 3°.– Con igual vigencia y hasta la aprobación del nuevo régimen remunerativo para el personal incluido en el artículo 3° inciso g) da la Ley N° 7.678 y por aplicación del artículo 31, del mismo plexo normativo, a la doctora **BLANCA AZUCENA NIEVA, D.N.I. N° 10.954.946**, percibirá los haberes que le corresponden a un personal del Estatuto de la Carrera Sanitaria para el Personal de Salud Pública de Salta, incluido en el agrupamiento: Profesional de Salud, subgrupo: 1, con régimen horario de cuarenta (40) horas semanales y el adicional por mayor jornada de trabajo, Radicación de Profesionales en localidades de difícil acceso tipo C y el adicional por función jerárquica Nivel Departamento.

ARTÍCULO 4°.– El gasto que demande el cumplimiento del presente deberá imputarse a la partida respectiva y Curso de Acción: 081005001500.

ARTÍCULO 5°.– El presente acto administrativo será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 6°.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Esteban

Fechas de publicación: 10/05/2022
OP N°: SA100041460

SALTA, 5 de Mayo de 2022

DECISION ADMINISTRATIVA N° 370

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 1103/21 Código 184.

VISTO la Ley N° 8.171 modificada por su similar N° 8.274, del Gobernador, Vicegobernador, Ministros y Secretario General de la Gobernación, Secretarios de Estado, Subsecretarios de Estado, y el Decreto N° 124/20; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 3156/07 del Ministerio de Salud Pública, se designa al doctor Luis Ernesto Aparicio, en la función de Gerente de Atención de las Personas del Hospital “Ricardo Salinas Reto” de El Potrero;

Que teniendo presente la naturaleza de la función como responsabilidades que ella trae aparejada en el manejo y control del personal y los recursos económicos del mismo, dicho acto administrativo mantiene su ejecutividad hasta tanto otro acto disponga lo contrario;

Que se procede a designar al doctor Oscar Andrés Cayo en la función de Gerente de Atención de las Personas dependiente del Hospital “Ricardo Salinas Reto” de El Potrero;

Que las presentes designaciones tienen carácter de Autoridad Superior del Poder

Ejecutivo;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto la Ley N° 8.171 modificada por su similar N° 8.274 y lo establecido por el Decreto N° 16/19;

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACION

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- A partir de la fecha de notificación, dejar sin efecto la designación del doctor LUIS ERNESTO APARICIO DNI N° 16.308.108, como Gerente de Atención de las Personas del Hospital "Ricardo Salinas Reto" de El Potrero, debiéndose reintegrar al cargo del cual es titular en el mencionado nosocomio.

ARTÍCULO 2°.- A partir de la fecha de toma de posesión, designar al doctor **OSCAR ANDRES CAYO DNI N° 17.581.540, Matrícula Profesional N° 4.712**, en el cargo de Gerente de Atención de las Personas del Hospital "Ricardo Salinas Reto" de El Potrero, función 3, Decreto 2.446/07.

ARTÍCULO 3°.- Con igual vigencia y hasta la aprobación del nuevo régimen remunerativo para el personal incluido en el artículo 3° inciso g) de la Ley N° 7.678 y por aplicación del artículo 31, el doctor OSCAR ANDRES CAYO, DNI N° 17.581.540, percibirá los haberes que le corresponden a un personal del Estatuto de la Carrera Sanitaria para el Personal de Salud Pública de Salta, incluido en el agrupamiento: profesional de la salud, subgrupo: 1, con régimen horario de dedicación exclusiva, disponibilidad permanente Categoría "A" Zona "D", radicación de profesionales en localidades de difícil acceso tipo "B" y el adicional por función jerárquica, equivalente a Jefe de División.

ARTÍCULO 4°.- Dejar establecido que el doctor Oscar Andrés Cayo retiene el cargo del cual es titular en el Hospital "Ricardo Salinas Reto" de El Potrero.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente deberá imputarse a la partida respectiva y Curso de Acción: 081006000600, Cuenta Objeto: 415244, Auxiliar 1009 – Gastos en Personal, Ejercicio Vigente.

ARTÍCULO 6°.- El presente acto administrativo será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y la Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 7°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Esteban

Fechas de publicación: 10/05/2022
OP N°: SA100041461

SALTA, 6 Mayo de 2022

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 373
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

VISTO la Decisión Administrativa N° 141/20, y;

CONSIDERANDO:

Qué, a través del aludido instrumento se designó al Lic. Joaquín Sarmiento Barbieri en el cargo de Director General de Estadísticas y Censo, en el ámbito de la Secretaria General de la Gobernación;

Que, procede dejar sin efecto el citado nombramiento;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 8171 modificada por su similar N° 8274 y conforme lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto N°

16/19;

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto, la designación del LIC. JOAQUÍN SARMIENTO BARBIERI, D.N.I. 33.970.228 al cargo de Director General de Estadísticas y Censo en el ámbito de la Secretaría General de la Gobernación, dispuesta por D.A. N° 141/2020, a partir del 05 de Mayo del 2.022.

ARTÍCULO 2°.- La presente decisión será refrendada por la Señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – López Morillo

Fechas de publicación: 10/05/2022
OP N°: SA100041473

RESOLUCIONES DELEGADAS

SALTA, 3 de Mayo de 2022

**RESOLUCION DELEGADA N° 307 D
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES
EXPEDIENTE N° 16-64314/22**

VISTO, la renuncia presentada por la agente Sra. Julieta del Rosario Teruel DNI N° 34.913.699 al cargo de Personal Temporario con equivalente remunerativo al agrupamiento técnico subgrupo 2, con prestación de servicios en la Delegación Turismo de Casa de Salta, a partir del 01 de abril de 2022 y;

CONSIDERANDO;

Que la renuncia obedece a motivos personales;

Que la renunciante no posee bienes a su cargo ni sumarios pendientes por resolver;

Que han tomado intervención el Director Delegación de Turismo de Casa de Salta, la Dirección General Administrativa y de Recursos Humanos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Turismo y Deportes;

Que se hace necesario dictar el instrumento legal de aceptación de renuncia, de conformidad a lo dispuesto por el art. 1 del Decreto N° 1595/12;

Por ello,

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES

RESUELVE:

ARTICULO 1°- ACEPTAR la renuncia presentada por la Sra. Julieta del Rosario Teruel DNI N° 34.913.699, al cargo de Personal Temporario, Agrupamiento Profesional, a partir del 01 de abril de 2022.

ARTICULO 2° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Peña

Fechas de publicación: 10/05/2022
OP N°: SA100041451

SALTA, 3 de Mayo de 2022

**RESOLUCIÓN DELEGADA N° 308 D
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**

Expediente N° 18-31.464/14-0

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales se solicita la aprobación del Plano de Mensura y Loteo respecto del inmueble identificado con Matrícula N° 162.543 del Departamento Capital, para el proyecto urbanístico denominado "LIBERTAD", de propiedad del Sr. Facundo Javier Rodríguez; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 2.308 (original 1.030), en su Título V, prevé que toda creación de nuevos centros de población, ampliación o modificación del trazado de las ya existentes, quedará sujeta a las prescripciones que ella establece, encontrándose obligados los propietarios de los terrenos destinados a ese objeto a solicitar permiso al Poder Ejecutivo;

Que por Decreto N° 1.682/19 se reglamenta el Título V de la Ley N° 2.308, estableciendo los requisitos y procedimientos que deberán observarse a efectos de la aprobación de solicitudes de creación o modificación de urbanizaciones;

Que en las actuaciones de referencia se encuentra agregada la siguiente documentación: 1) Copia heliográfica del plano visado por la Municipalidad de Salta, Dirección de Vialidad de Salta y el COPAIPA (fs. 228/229); 2) Certificado de No Inundabilidad extendido por la Secretaría de Recursos Hídricos (fs. 85); 3) Resolución N° 1737/17 de la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos de la Municipalidad de Salta que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental y Social (fs. 69); 4) Certificado de disponibilidad de energía eléctrica expedido por la empresa EDESA (fs. 238); 5) Certificado de Disponibilidad del Servicio de Agua Potable y Cloaca emitido por la empresa Aguas del Norte – CO.SA.y S.A. para 74 lotes (fs. 86/88); 6) Ordenanza N° 15869/21 del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Salta que acepta la donación de calles y ochavas (fs. 114/115); 7) Certificado de Prefactibilidad de Loteo emitido por el Instituto Provincial de la Vivienda (fs.91) y 8) Certificado de Libre Deuda del Impuesto Inmobiliarios de la Matrícula N° 162.543 del Departamento Capital, emitido por la Municipalidad de Salta (fs. 112);

Que en cuanto a la reserva de la superficie para Espacio de Uso Institucional, a fs. 226 el Programa Registro Técnico de la Dirección General de Inmuebles informa que la urbanización cuenta con un lote destinado a este fin, con una superficie de 686,36 m² y que representa un total de 3,76% de superficie. Se justifica esta superficie, atento a que la misma resulta suficiente para completar los espacios ya existentes en la zona;

Que resulta aplicable el art. 171 de la Ley N° 2308 (ex Ley N° 1033) el cual expresa: *"En los caso de ubicación de trazados existentes, el Poder Ejecutivo, previo informe de las Municipalidades respectivas y de la Dirección General de Inmuebles, exigirá al propietario la obligación de dejar alguna o algunas de las reservas indicadas en el artículo anterior, para complementar las inexistencias en el trazado actual."*

Que, asimismo la Policía de Salta manifiesta que el espacio propuesto (686,36 m²) resulta de interés institucional en materia de infraestructura para el destino organizacional de los servicios policiales, especialmente para la instalación de la Oficina de Violencia Familiar, Operadores Comunitarios, Cuerpo Infantil de Policías y un Salón de Usos Múltiples

(fs. 221/223);

Que en relación a este tema, la Unidad Coordinadora de Loteos, Loteadores y Desarrolladores Inmobiliarios (fs. 240/241) no manifiesta observaciones, informando que se ha procedido al desglose para la oportuna aceptación de la superficie donada (fs. 239 vta);

Que la documentación acompañada al proyecto presentado, fue analizada de manera pormenorizada por los organismos técnico y jurídico de la Dirección General de Inmuebles, que se expidieron respecto al cumplimiento de cada una de los presupuestos definidos en la normativa para la aprobación del Plano de Mensura y Loteo solicitada;

Que las Áreas de Cartografía, Cálculo y Estudio de Título de la Dirección General de Inmuebles otorgaron el visado de Ley, al tiempo que la Asesoría Jurídica de ese mismo organismo estimó procedente la aprobación del Plano de Mensura y Loteo N° 018437 respecto del inmueble Matrícula N° 162.543 del Departamento Capital;

Que, en los términos del artículo 11 del Decreto N° 1.682/2019, la Unidad Coordinadora de Loteos, Loteadores y Desarrolladores ha tomado la intervención que le compete (fs. 240/241);

Que a fs. 243/244 vta., mediante Dictamen N° 254/22, rola la intervención de la Coordinación Legal y Técnica del Ministerio de Infraestructura, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de aprobación del plano de mensura y loteo correspondiente;

Por ello, en el marco de las competencias previstas en el art. 27 de la Ley N° 8.171, modificada por su par N° 8.274 y en el Decreto N° 1.682/19.

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Plano de Mensura y Loteo N° 018437, tramitado ante la Dirección General de Inmuebles respecto del inmueble identificado con Matrícula N° 162.543 del Departamento Capital, de propiedad del Sr. Facundo Javier Rodríguez, y que se corresponde con el proyecto urbanístico denominado "LIBERTAD".

ARTÍCULO 2º.- Disponer que la Dirección General de Inmuebles asignará las matrículas individuales a cada uno de los lotes emergentes del plano aprobado precedentemente y efectuará los registros pertinentes una vez acreditada la formalización de la donación del espacio institucional a favor de Provincia de Salta y la presentación de los certificados de libre deuda actualizados.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar, registrar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Camacho

Fechas de publicación: 10/05/2022
OP N°: SA100041452

SALTA, 5 de Mayo de 2022

**RESOLUCIÓN N° 309 D
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
Expediente N° 0010288-36618/2022-0.-**

VISTO la solicitud de licencia extraordinaria con goce de haberes, efectuada por el señor José Ramón Giménez; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Ley N° 8064, reglamentado por Decreto N° 207/2018 establece que los agentes alcanzados por la Ley N° 5546, que se encuentren en condiciones de obtener el beneficio jubilatorio y acrediten el inicio del mismo mediante la presentación de constancia del alta del expediente previsional en el área de personal de su dependencia, podrán acceder a la licencia extraordinaria;

Que el señor Giménez, dio cumplimiento con los requisitos exigidos por la citada normativa, para la obtención del beneficio mencionado;

Que la Sindicatura General de la Provincia, la Subsecretaría de Personal y la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos de la Coordinación Administrativa de la Gobernación, tomaron la intervención de su competencia;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley N° 8064 y su Decreto Reglamentario N° 207/2018,

LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Conceder licencia extraordinaria con goce de haberes, a favor del señor José Ramón Giménez, D.N.I. N° 12.712.132, personal de planta permanente del cargo N° de Orden 126, Subgrupo 2, Agrupamiento Profesional, Función Si.Ge.P. P1, de la Sindicatura General de la Provincia, a partir de su notificación y hasta la fecha de otorgamiento del beneficio jubilatorio por parte de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) o por el plazo máximo de un año, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente a la Subsecretaría de Seguridad Social de la Coordinación Administrativa de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

López Morillo

Fechas de publicación: 10/05/2022

OP N°: SA100041462

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

SALTA, 06 de Mayo de 2022

RESOLUCIÓN N° 642/22

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

VISTO:

El expediente Ente Regulador N° 267-54845/22 – caratulado: “Ente Regulador de los Servicios Públicos – Reglamentación subprestación de servicios públicos sanitarios”; la Ley Provincial N° 6835, el Decreto Provincial N° 3652/10, la Ley Provincial N° 7017 y su Decreto Reglamentario N° 2299/03; la necesidad de regularizar la situación de las poblaciones que no se encuentran incorporadas al área servida por COSAYSA y actualmente son atendidas por terceros; y de reglamentar el instituto de la subprestación de servicios públicos sanitarios; Acta de Directorio N° 17/22; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 42 de nuestra Carta Magna dispone que *“Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la*

libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno.

Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control.”;

Que, en consonancia, el artículo 31 de la Constitución de la Provincia de Salta establece: **“DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS.** *Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades aseguran la protección de esos derechos, la educación para el consumo, la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, el control de los monopolios naturales y legales, la calidad y eficiencia de los servicios públicos y la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios. La legislación regula la publicidad para evitar inducir a conductas adictivas o perjudiciales o promover la automedicación y establece sanciones contra los mensajes que distorsionen la voluntad de compra del consumidor mediante técnicas que la ley determine como inadecuadas. La legislación establece procedimientos eficaces y expeditos para la prevención y solución de conflictos y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia provincial, previendo la necesaria participación de los consumidores, usuarios, asociaciones que los representen y municipios, en los órganos de control.”;*

Que, a su vez, el artículo 83 del mismo cuerpo legal reza: **“DE LAS AGUAS.** *Las aguas de dominio público de la Provincia están destinadas a satisfacer las necesidades de consumo y producción. Los poderes públicos preservan la calidad y reglan el uso y aprovechamiento de las aguas superficiales o subterráneas que integran el dominio de la Provincia. El uso de las aguas del dominio público destinadas a las necesidades de consumo de la población es un derecho de ésta y no puede ser objeto de concesiones a favor de personas privadas. El uso de las aguas del dominio público destinadas al riego es un derecho inherente a los predios, en beneficio de los cuales se concede en la medida y condiciones determinadas por la ley y en atención a su función social y económica. Los poderes públicos estimulan la expansión de las zonas bajo riego y la constitución de consorcios de regantes. Los usuarios del agua pública tienen participación en todo lo concerniente al aprovechamiento de aquélla. La Provincia regula el aprovechamiento de los ríos interprovinciales que nacen o atraviesan su territorio, mediante leyes o tratados con las otras provincias ribereñas.”;*

Que, conforme a la ley 6835, el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ENRESP) se encuentra investido de las potestades necesarias y suficientes para atender a la regulación de todos los servicios públicos de jurisdicción provincial. Asimismo, la norma detalla que esta entidad es autárquica del Gobierno de la Provincia de Salta con plena capacidad para actuar con arreglo a las normas de los derechos público y privado, con competencias amplias para disponer lo necesario para que los servicios de jurisdicción provincial se presten con los niveles de calidad exigibles, con protección del medio ambiente y los recursos naturales;

Que, a los fines de la consecución de su competencia, el artículo 3° de la ley

6835 inviste a este organismo de potestades reglamentarias, tarifarias; jurisdiccionales, sancionatorias, ablatorias (expropiatorias y de restricciones y limitaciones a la propiedad) e implícitas;

Que, el artículo 10 del citado instrumento legal, prescribe entre las funciones del Directorio del ENRESP la de aplicar y fiscalizar la ejecución de las normas legales y reglamentarias, regulatorias de los servicios públicos de jurisdicción provincial, ejercitando el poder de policía del servicio; dictando los reglamentos necesarios para asegurar su cumplimiento con la calidad, eficiencia, salubridad, continuidad y seguridad pertinentes, con especial referencia a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales; la medición y facturación de los consumos, el control y uso de medidores; las interrupciones y restablecimiento de servicios, velando por el derecho de los usuarios a tratamientos equitativos, dignos, no discriminatorios y ajustados al ordenamiento y por la participación de los mismos en la prestación del servicio;

Que, le compete asimismo, decidir en los reclamos que se le formulen, especialmente por parte de los usuarios, al igual que en los conflictos y cuestiones que le fueren planteadas por las concesionarias y licenciatarias prestadoras, las sublicenciatarias, los usuarios y los terceros que tuvieren relación directa con la prestación del servicio, aplicando las sanciones que correspondieren. Asimismo, está facultado a dictar los reglamentos de servicios a los cuales deberán ajustarse las licenciatarias y concesionarias prestadoras y los referidos a la expansión de los servicios a cargo de las mismas;

Que, es la propia ley 6835 la que prevé los títulos habilitantes para la prestación de los servicios públicos en la jurisdicción provincial. Así, el artículo 18 define los institutos de la licencia, sublicencia y concesión de dichos servicios;

Que, así las cosas y conforme lo manifestado previamente, el artículo 18 de la Ley 6.835 reconoce como únicos títulos habilitantes para la prestación de los servicios públicos de jurisdicción provincial a la licencia, sublicencia y la concesión del servicio público. El texto reza: *“La licencia y la concesión son títulos otorgados por el Gobernador de la Provincia, en tanto la sublicencia es concedida por el Ente. Las licenciatarias, sublicenciatarias y las concesionarias deberán prestar los servicios públicos previstos en esta ley con plena sujeción a esta y a las demás normas producidas por el Ente y, en su caso, a las estipulaciones contractuales;*

Que, conforme expresa el artículo 21 de la Ley 6835: *“Las licenciatarias y sublicenciatarias, sin perjuicio de la observancia de las normas del ordenamiento regulatorias de los registros contables, deberán observar las reglamentaciones dictadas por el Ente a los fines de la verificación de los presupuestos de hecho y derecho de la fijación de tarifas;*

A tales fines registrarán la evolución de sus activos y pasivos, las inversiones realizadas con exacta determinación de su costo de origen, la cuantía de las depreciaciones, la exacta conformación de sus costos y cuantos más datos sean exigidos por el Ente”;

Que, a su vez, el artículo 22 de la citada Ley 6835 dispone que *“Las licenciatarias serán sociedades comerciales a quienes el Gobernador de la Provincia les haya concedido la pertinente licencia. Podrán ser sublicenciatarias las organizaciones de usuarios agrupados, sin propósito de lucro, en cooperativas, asociaciones bajo la forma de sociedades comerciales, consorcios municipales, u otras formas previstas en el ordenamiento, vinculados con las licenciatarias o las concesionarias, a los fines de extender hasta sus domicilios las redes propias de los servicios previstos en esta ley o realizar cualquier prestación complementaria o suplementaria de tales servicios”;*

Que, en ese orden, el artículo 23 de la Ley 6835 dice: **“La calidad de**

licenciataria, sublicenciataria o concesionaria son requisitos imprescindibles para la actuación de las personas privadas en la prestación de estos servicios. El Ente, con el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario, impedirá la actuación de personas privadas que presten servicios regulados por esta ley sin reunir los requisitos exigidos por la presente. (Lo resaltado nos pertenece);

Que, seguidamente el artículo 24 dispone que: *“Las sublicenciatarias podrán disponer reducciones de los márgenes de rentabilidad contenidos en las tarifas en beneficio de sus integrantes, pero en ningún caso dejarán de percibir los costos del servicio”* mientras que el artículo 25 reza: *“Las sublicenciatarias podrán organizar fondos mutuales o de otra naturaleza inspirados en la solidaridad social, para colaborar con sus integrantes necesitados en el pago de las tarifas. Tales sublicenciatarias podrán ser sujetos receptores de los subsidios expresos contenidos en la Ley de Presupuesto”*;

Que, vale remarcar que el artículo 26 prescribe que *“Los bienes afectados por las sublicenciatarias a la prestación del servicio son privados de éstas”*. Esto sin perjuicio de que esta particular condición de la infraestructura dispuesta para el servicio de agua potable y saneamiento no puede obstar o condicionar la potestad de contralor en materia hídrica ni de servicios públicos en general;

Que, a su turno, la ley 7017 (Código de Aguas de la Provincia de Salta), establece en su artículo 24: *“Tipos de Usos Especiales – Importancia – Facultades de la Autoridad de Aplicación: Entiéndense por usos especiales y en orden de importancia, los de: a) Abastecimiento de poblaciones...”*;

Que, seguidamente, el artículo 27 de dicha ley, expresa: *“Otorgamiento – Derecho. El permiso de uso es un acto administrativo en virtud del cual, la Autoridad de Aplicación, otorga un derecho precario sujeto a revocación en cualquier tiempo y sin derecho a indemnización alguna, que se dará únicamente en circunstancias transitorias y hasta tanto el motivo causante del permiso desaparezca.”*;

Que, posteriormente, el artículo 64 de la misma ley, dispone: *“Naturaleza Jurídica. El uso de las aguas del dominio público destinadas a las necesidades de consumo de la población es un derecho de ésta y no puede ser objeto de concesiones a favor de personas privadas, pero sí podrá ser objeto de concesión o licencia para los particulares, el servicio de abastecimiento de las aguas potables y efluentes cloacales.”*;

Que, asimismo, el artículo 67 del mismo cuerpo legal, establece: *“Condiciones de otorgamiento de concesión. La concesión para los usos comprendidos en esta Sección será otorgada previa verificación del volumen de la fuente de provisión y de la posibilidad de desaguar sin perjuicio de terceros ni del medio ambiente. La Autoridad de Aplicación deberá especificar las obras de infraestructura necesarias para la adecuada potabilización de las aguas que se destinarán al uso humano.”*;

Que, por último, el artículo 68 de la ley 7017 expresa: *“Prestación del Servicio. La modalidad de prestación del servicio será definida por leyes especiales y por los Reglamentos que al efecto se dicten.”* En razón de ello, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto N° 2299/03, reglamentando dicho artículo en los siguientes términos: *“La modalidad de la prestación del servicio para abastecimiento de poblaciones y los reglamentos que al efecto se dicten serán establecidos por el Ente Regulador de Servicios Públicos.”*;

Que, consecuentemente, es el Ente Regulador de los Servicios Públicos la autoridad de aplicación en la materia objeto de la presente reglamentación;

Que, la crisis hídrica de la Provincia de Salta, así como el crecimiento y la expansión demográfica experimentada, expresada en carencia del líquido elemento en distintos conglomerados urbanos por agotamiento de fuentes o ausencia de infraestructura

en los nuevos asentamientos poblacionales, impone la necesidad del dictado de normativa tendiente a regularizar esta situación y ordenar medidas tendientes a controlar el uso racional del agua, advirtiéndose que en el caso de gran parte de los desarrolladores inmobiliarios que tienen otorgada concesión o permiso provisorio de captación de agua para uso poblacional no han iniciado o culminado el proceso de conformación de consorcios de aguas para abastecimiento poblacional, configurándose un estado de servicio anárquico que debe ser corregido;

Que, lo aseverado se encuentra corroborado por informes remitidos por la Secretaría de Recursos Hídricos que informan un exiguo porcentaje de consorcio de agua potable regularizados a tenor de la normativa vigente y en la órbita de actuación de esa dependencia;

Que, también en los hechos, la situación actual del servicio a cargo de COSAYSA, limita las posibilidades de libre incorporación de grupos de usuarios al área servida, dificultando el desarrollo inmobiliario, la expansión urbanística y generando irregularidades no deseadas.

Que, los casos referidos se encuentran en transgresión a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 6835 puesto que siendo personas privadas solo ostentan una calidad de prestadores de hecho, interviniendo en el proceso de captación, tratamiento, transporte y distribución de agua potable y saneamiento, sin regulación ni control alguno;

Que, en consonancia con lo previsto por el Código de Aguas de la Provincia, toda concesión de uso del agua para abastecimiento poblacional implica necesariamente la prestación del servicio de potabilización, distribución domiciliaria y saneamiento cloacal; resulta requisito indispensable para los interesados, la presentación de un Proyecto Integral de Obras (art. 67 y 9 del Código de Aguas) aprobado por el Ente Regulador de los Servicios Públicos;

Que, de lo expuesto, surge que el ENRESP, no solo tiene a su cargo el control y aprobación de los proyectos y obras para la prestación de los servicios de potabilización, distribución domiciliaria y saneamiento cloacal, sino también la supervisión periódica del funcionamiento de los mismos, percibiendo por ello la tasa de fiscalización pertinente (conforme el Poder de Policía que en esa materia le asigna el art. 2° de su ley de creación N° 6835 y la constitución de sus recursos, de acuerdo al art. 9° de la misma ley) y la facultad de establecer el procedimiento administrativo a través del cual se otorgue el permiso o autorización de operación y mantenimiento del servicio;

Que, atento al alcance e implicancia de la cuestión analizada en el presente, y las situaciones fácticas descriptas, este Organismo entiende que impera la necesidad de emitir una norma reglamentaria mediante la cual se establezcan los lineamientos que deberá observar todo aquel tercero que desee asumir la obligación y responsabilidad de prestar el servicio sanitario en aquellas zonas o áreas no atendidas por COSAYSA. Para ello, corresponde disponer la creación de un Registro Único de Operadores de Servicios Públicos Sanitarios (RUOSPS) para censar y controlar la adecuada prestación del servicio a los usuarios por los operadores que se autoricen a futuro y que actualmente funcionan de hecho. Asimismo, protocolizar su actuación, a efectos de garantizar la equidad en la distribución del recurso hídrico, la protección del medio ambiente, de los recursos naturales y la calidad del servicio brindado, garantizando así también, que los usuarios puedan ejercer adecuadamente todos los otros derechos que les asisten por su condición de tales en amparo de lo dispuesto por el artículo 42 de la Constitución Nacional, el artículo 31 de la Constitución Provincial, la Ley de Defensa del Consumidor, la ley 6835, el Decreto N° 3652/10 y demás normativa complementaria que conforman el sistema de Derecho

Consumeril;

Que, es menester dejar aquí aclarado, que el control de calidad sobre el servicio brindado podrá ser directo, mediante toma de muestras, inspecciones y otras tareas específicas de fiscalización por parte del ENRESP; o indirecto, mediante la presentación ante el Organismo de todos los informes que este requiera de forma periódica o anual, relativos a niveles de servicio, calidad de servicio y la rendición y registro de un plan de muestreos periódicos a realizar por parte del operador del servicio objeto de marras;

Que, este organismo de control pregona y practica el criterio de uso eficiente y ahorro del agua, por lo que corresponde establecer la obligatoriedad de suministrar la información sobre el caudal promedio diario/anual de la fuente de captación de agua y de la fuente receptora de los efluentes, y el caudal promedio diario en épocas de estiaje y de lluvias, suministrado por las fuentes de abastecimiento;

Que, para asegurar la correcta operación de los sistemas de abastecimiento, además de medir los caudales en aducción, conducción y distribución, es necesario medir la presión hidráulica de dichas redes, como así también los niveles de los tanques de almacenamiento o cisternas;

Que, este sistema de información y control resulta adecuado y pertinente para planificar políticas públicas referidas a la mejora continua de los servicios públicos sanitarios;

Que, para el ejercicio de las tareas de control y fiscalización que le competen al ENRESP, en su carácter de organismo regulador de los servicios públicos, los usuarios atendidos por sujeto autorizado deberán abonar en concepto de Tasa de Fiscalización y Control, un valor equivalente al 2% de la facturación por servicios normales y especiales, establecidos en el Régimen Tarifario, actuando cada operador como agente de percepción del referido concepto respecto de este Ente Regulador;

Que, el monto de la Tasa de Fiscalización deberá figurar discriminado claramente en el documento que se emita a los usuarios finales. Las sumas facturadas por tal concepto, independientemente de su efectivo cobro, deberán ser abonadas directamente al ENRESP, sin deducción alguna, respetando los plazos y formas establecidas por el mismo en la reglamentación que se dicte al efecto;

Que, dicha tasa incluye todas y cada una de las actividades de supervisión y control del ENRESP respecto de las actuaciones vinculadas a la prestación del servicio, en concordancia con lo establecido en el artículo 57 del Marco Regulatorio;

Que, asimismo, siendo pertinente garantizar a la población la continuidad de la provisión de agua y servicios sanitarios que ya disponen urbanizaciones y desarrollos poblacionales por fuera del área servida, en equilibrio con el objetivo de restablecer la vigencia irrestricta de la normativa en la materia, se advierte como necesario habilitar un período de regularización, al mismo tiempo que deben dictarse medidas tendientes a garantizar el uso racional y el cumplimiento de los cupos otorgados oportunamente a los desarrolladores inmobiliarios y operadores de hecho, como también el respeto de la normativa para garantizar la calidad del agua potable y la adecuada disposición final de los efluentes cloacales teniendo en miras la protección del medio ambiente y los recursos naturales;

Que, en relación a los operadores de hecho que no cumplen a la fecha con elementales obligaciones, previo a autorizarles tarifas provisorias corresponde exigirles dentro de los noventa (90) días con que cuentan para inscribirse en el RUOSPS que acrediten la instalación de macromedidores, el acotamiento de la provisión a los caudales autorizados por la Secretaría de Recursos Hídricos, el tratamiento para garantizar la calidad del agua y el

pago de seguro de responsabilidad civil;

Que, el tercero autorizado deberá asumir la prestación del servicio a su propio riesgo técnico, económico y financiero y será responsable ante el Estado Provincial y los terceros por las obligaciones y requisitos para llevar a cabo la prestación del servicio, todo ello en los términos de la correspondiente autorización y la normativa que regula el servicio de agua potable y saneamiento de la Provincia;

Que, a los fines de garantizar y asegurar la indemnidad de los usuarios, se exigirá la correspondiente presentación de un seguro de responsabilidad civil en consonancia con lo que al respecto prevé el Art. 97 del Marco Regulatorio;

Que, llegados a este punto, corresponde analizar la naturaleza jurídica de la competencia del ENRESP para dictar normativa al efecto en base a las facultades en la materia objeto de la presente resolución, de las que también se encuentra investido a tenor de la Ley 6.835;

Que, es dable poner de resalto que el artículo 2 de la Ley 6.835 establece objetivos para la política regulatoria provincial en materia de servicios públicos a fin de que éstos se presten con los niveles de calidad exigibles y conforme a los caracteres de regularidad, uniformidad, generalidad y obligatoriedad; con arreglo a tarifas debidamente aprobadas; protegiendo el interés de los usuarios y manteniendo equilibrio entre la necesidades económicas y financieras de las licenciatarias y concesionarias prestadoras;

Que, el artículo 3 de la normativa citada inviste al ENRESP de potestades reglamentarias, tarifarias, jurisdiccionales, sancionatorias, ablatorias, expropiatorias y de restricciones y limitaciones a la propiedad e implícitas. Asimismo, el mismo cuerpo legal lo autoriza a dictar todos los actos necesarios o convenientes a los fines del más adecuado cumplimiento de sus funciones y la observancia de las leyes y reglamentos (artículo 10 inciso s);

Que, en la misma línea de ideas, cabe advertir que el control encomendado es amplio, no limitándose al cumplimiento de las disposiciones sino, también y más genéricamente, a los “principios” que regulan la actividad regulatoria, a cuyo fin el Ente debe llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes;

Que, la potestad reglamentaria reconocida al ENRESP surge del artículo 3°, inciso a), de la ley 6835, en relación con los artículos 10°, incisos b), m), r), s); 31 y 38;

Que, dentro de sus facultades se encuentra la potestad normativa que se corresponde con la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas de carácter general, órdenes regulatorias y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las empresas controladas o de sus usuarios;

Que, para el peruano Giancarlo Vignolo Cueva, la referida potestad normativa comprende la facultad de estas entidades para dictar reglamentos, normas que regulen procedimientos administrativos y otras de carácter general además de emitir mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o administrados supervisados, incluyendo también la facultad de tipificar infracciones y establecer la escala de multas y sanciones (cfr. Los mandatos de los Organismos Reguladores ¿son actos administrativos o son reglamentos? <https://revistas.up.edu.pe/index.php/forseti/article/view/1254/1413>.);

Que, continuando con el análisis respecto del ENRESP, también puede enmarcarse el objeto de la presente resolución dentro de las facultades legislativas delegadas por imperio de lo dispuesto por el artículo 47, segundo párrafo, de la Ley 6.835;

Que, sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso

“Delfino” expresó que existe delegación cuando una autoridad investida de un poder determinado hace pasar el ejercicio de ese poder a otra autoridad o persona descargándolo sobre ella, agregando que “...existe una distinción fundamental entre la delegación del poder para hacer la ley y la de conferir cierta autoridad al Poder Ejecutivo o a un cuerpo administrativo, a fin de reglar los pormenores y detalles necesarios para la ejecución de aquella. Lo primero no puede hacerse; lo segundo es admitido aún en aquellos países en que, como los Estados Unidos de América, el poder reglamentario se halla fuera de la letra de la Constitución”;

Que, a nivel federal y después de la reforma de la Constitución Nacional de 1994, la doctrina administrativa ha admitido delegación o subdelegación, o más precisamente atribución de competencias legislativas en los entes reguladores (Gordillo, Agustín, “Las facultades normativas de los entes reguladores,” RAP, 212: 120, Buenos Aires, 1996);

Que, la organización adoptada por los entes autárquicos supone la constitución de una entidad separada, con autoridades, poderes y responsabilidad propias, pero unida a la Administración Central, no por una relación de jerarquía sino por una relación de control administrativo;

Que, a este respecto la Procuración del Tesoro de la Nación ha sostenido que “Los entes reguladores de los servicios públicos son entidades autárquicas que forman parte de los cuadros de la Administración Pública, que no dependen jerárquicamente del Poder Ejecutivo Nacional; el control que éste ejerce sobre ellos es administrativo o de tutela –por oposición al control jerárquico–, el que no alcanza a las cuestiones de naturaleza técnica encomendadas exclusivamente a los entes reguladores en función de su idoneidad técnica, salvo que se configure un supuesto de arbitrariedad. (Dictamen PTN 239:115);

Que, la delegación legislativa de las potestades de autoridad concedente a favor de este Ente Regulador encuentra suficiente explicación en el principio de derecho administrativo que postula que el que concede no debe controlar. En este sentido, resulta oportuno tener presente lo sostenido por Agustín Gordillo en el sentido que así como el sistema previo a la Constitución de 1994 era que el que legisla no ejecuta ni juzga de la ley, el que la ejecuta no la dicta ni juzga de ella y el que la juzga no la dicta ni ejecuta; ahora el sistema se ve complementado e integrado con el principio de que el que concede u otorga un monopolio no debe ser el que lo controle. Es pues el mismo principio, actualizado, de la división de poderes y el sistema de frenos y contrapesos, que nuestra Constitución perfecciona (Supra, cap. III, http://gordillo.com/pdf_tomo1/capituloIII.pdf y art. “Organismos de control,” RAP, 194:107, Buenos Aires, 1993; Ahe, Dafne, “Alcance del recurso de alzada contra las decisiones adoptadas por entes reguladores de servicios públicos creados por ley,” LL, 2002-E, 384; Tawil, Guido, “Racionalidad y formas en el derecho administrativo,” LL, 26-IV-13, p. 1);

Que, dentro del marco de la ley respectiva, la potestad reglamentaria es propia y específica de estos entes y debe considerarse separada del poder concedente. Así, la doctrina y jurisprudencia es amplia en cuanto a las facultades que tiene la autoridad competente para reglamentar el servicio, incluso modificando las condiciones de su prestación para adecuarlo a las cambiantes circunstancias fácticas y tecnológicas (ver también CNFed. CA, Sala I, Edenor S.A. c. Estado nacional (Secretaría de Energía), LL, 1996-C, 445, año 1995 y Gordillo, Agustín en “Facultades reglamentarias de los entes reguladores,” reproducida en Cien notas de Agustín, Buenos Aires, FDA, 1999, § 36, pp. 100-2);

Que, es dable citar sobre este punto a Sayagües Laso cuando sostiene: “La

circunstancia de que explote el servicio en base a la concesión otorgada por una entidad pública, no excluye el juego normal de la competencia legislativa. [...] La regla legislativa puede emanar del mismo ente público que intervino en el otorgamiento de la concesión o de un ente público distinto. Esto último es frecuente a causa de la descentralización cada vez mayor que impera en la generalidad de los países” (Sayagües Laso, Enrique, Tratado de Derecho Administrativo, T. II, 3ª Ed. puesta al día por Daniel H. Martins, Montevideo, 1974, p. 50);

Que, en coincidencia con lo citado en los párrafos precedentes se expide Marienhoff cuando expresa: “Todo lo atinente a la «organización» o al «funcionamiento» del servicio público puede ser modificado en cualquier momento por el Estado. Es éste un «principio» establecido «ab – initio» por los constructores de la teoría del servicio público y aceptado sin discrepancias por la doctrina actual” (Marienhoff, Miguel S., Tratado de Derecho Administrativo, T. 1 – Administración Pública. Derecho administrativo. Estado y Administración Pública. Organización administrativa., pp. 104–5);

Que, con relación a las potestades conferidas a este Ente Regulatorio de los Servicios Públicos en la Provincia de Salta, también deben consultarse los fundamentos del originario Decreto de Necesidad y Urgencia 55/95 dictado por el Gobernador de la Provincia el 12/12/1995, luego convertido en Ley 6835, que se refieren a la expansión de la potestad reglamentaria del Ejecutivo y de los organismos que funcionan en su área;

Que, el legislador provincial informó sobre la existencia de un cambio gradual de la función reguladora del Poder Legislativo, obligado, en muchos casos, a determinar solamente los principios generales, de regulación, delegando en las autoridades administrativas la tarea de aplicar dichos principios generales, con cita de John Clarke Adams en "El derecho administrativo norteamericano", traducción de Petrella, Ed. Eudeba, Bs. As. 1964, páginas 45/6). Sostuvo sobre este punto que las legislaturas provinciales contienen, por regla general, "los lineamientos generales" o la "política legislativa", y a partir de allí nace la potestad reglamentaria del Ejecutivo y sus organismos;

Que, citando a Alberto Bianchi, el redactor del decreto referido menciona que apeló a la técnica de la delegación de competencias legislativas ya que consideró que la Legislatura Provincial puede transferir ciertos poderes para "llenar los detalles" (fill up the details), para lo cual, debe establecer un "patrón inteligible" (intelligible standard, llamado también discernible standard), que guíe, adecuadamente, al órgano delegado en su tarea legislativa (con cita de Bianchi, Alberto B., "La delegación legislativa. Teoría de los reglamentos delegados en la Administración Pública", ed. Abaco, Bs. As. 1990, páginas 77/80);

Que, a los efectos de justificar la reproducción del sistema nacional en Salta, la normativa hizo notar que en el orden federal argentino la potestad reglamentaria del Ejecutivo tiene su fundamento en el artículo 99, inciso 2 de la Constitución Nacional y, en el orden provincial, con idéntica concepción, la misma le ha sido conferida al Gobernador por el artículo 141, inciso 3º) de la Constitución de la Provincia –vigente en 1995–, de donde resultan aplicables en la Provincia las importantes construcciones jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre la materia;

Que, la motivación de la Ley 6.835 informa que, a nivel local, tal potestad reglamentaria abarca y cubre a los entes que actúan en el área del Ejecutivo. En efecto, esta normativa abreva de los antecedentes federales referidos y ha delegado el ejercicio de la potestad concedente en el ENRESP tal como surge expresamente del texto del segundo párrafo del artículo 47;

Que, a mayor abundamiento, la Corte de Justicia de Salta en el precedente

“Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta S.A. s/ Recurso” (10/06/97) ha reconocido a este organismo de control la potestad de ejercer el poder de policía cuando expresó que “...el ejercicio de la actividad reglamentaria por parte del Ente se enmarca en el Poder de Policía –en este caso económico– que la ley le confiere (arts. 2 y 3), y que, conforme lo prevé el art. 10, inciso e), constituye una función del Directorio de dicho Organismo”;

Que, la jurisprudencia del cimero tribunal nacional se asienta sobre la realidad que indica que existen materias –como la regulatoria– que presentan contornos o aspectos tan peculiares, distintos y variables que al legislador no le fue posible prever anticipadamente la manifestación concreta que tendrían en los hechos y que pueden reconocer atribuciones libradas al arbitrio razonable del órgano ejecutivo, siempre que la política legislativa haya sido establecida. En el caso en particular de los servicios públicos sometidos a la competencia de control del ENRESP, tal política ha sido fijada por el artículo 2 de la Ley 6.835;

Que, lo expuesto permite concluir, con fundamento en los principios legales, doctrinarios y jurisprudenciales citados, que el ENRESP resulta competente para emitir la presente resolución a los efectos de regularizar situaciones transversales de incumplimientos por parte de COSAYSA, como así también de desarrolladores inmobiliarios y que se reprodujeron en áreas servidas en donde la prestataria se encuentra imposibilitada de cumplir con responsabilidades vinculadas con la infraestructura necesaria para las áreas de expansión y en donde ya existen importantes conglomerados poblacionales;

Que, siendo que la fuente de la que surge la potestad reglamentaria de este órgano de control es la Ley 6835, las normas que dicta en consecuencia constituyen reglamentos delegados puesto que, en la necesidad de establecer hipótesis sancionatorias, se procede respecto de una facultad específica del Poder Legislativo Provincial (cfr. Bianchi, Alberto, “La Potestad Reglamentaria de los Entes Reguladores”; Revista de Derecho Administrativo Económico N° 16, págs. 77 – 100, Año 2006);

Que, sin perjuicio del proceso de transición que se habilita, resulta evidente la necesidad de establecer hipótesis sancionatoria en caso de incumplimiento, considerándose pertinente disponer la aplicabilidad a estos casos de lo dispuesto por la Resolución ENRESP n° 616/22, en tanto existe una variada gama de potenciales incumplimientos o infracciones con diversas repercusiones en la prestación del servicio o de los derechos de los usuarios en particular;

Que, el principio de proporcionalidad punitiva impone que la gravedad de toda sanción ha de guardar relación de correspondencia con la gravedad de la conducta sancionada. Encierra una exigencia de ponderación, de que se corresponda la gravedad de la sanción con la del comportamiento del infractor. Siendo que se ha establecido en el artículo 33 de la Ley 6835 una sanción pecuniaria elástica aplicable a una generalidad de violaciones al ordenamiento, por la Resolución ENRESP n° 616/22 se graduó la misma como lo manda la ley citada y se discriminaron supuestos en compatibilidad con la significación de las faltas;

Que, razones de interés público ameritan que la presente reglamentación comience a regir a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial, conforme lo prevé el artículo 12 de la Ley 6835;

Que, se ha emitido el dictamen jurídico previo;

Que, por todo lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto;

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Crear el Registro Único de Operadores de Servicios Públicos Sanitarios, en adelante RUOSPS, bajo la órbita del ENRESP, en los términos y con los alcances expuestos en los considerandos de la presente Resolución, que como Anexo forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Sujetos. Se encuentran comprendidos en las disposiciones de la presente reglamentación:

- a) Los operadores que cuenten con título habilitante expedido por el Señor Gobernador conforme lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 6.835.
- b) Los operadores a quienes el ENRESP hubiere otorgado sub-licencia conforme lo previsto por el artículo 18 de la Ley 6.835.
- c) Los subprestadores a quienes se haya otorgado Concesión de Uso de Agua Pública para Abastecimiento Poblacional.
- d) Los consorcios de agua para abastecimiento poblacional, de primer y segundo grado, constituidos conforme lo previsto por el artículo 184 y concordantes del Código de Aguas, debidamente registrados y autorizados.
- e) Todo emprendedor o desarrollador inmobiliario o sujeto que actualmente opere de hecho el servicio sanitario o intervenga en el proceso de captación, tratamiento, transporte y distribución de agua potable en clubes de campo, countries y/o barrios privados cerrados.
- f) Los grupos habitacionales descriptos en el artículo 66 del Código de Aguas y que no se encuentran dentro del área servida por la concedente COSAYSA o no son abastecidos por ésta y cuya infraestructura de servicios cuenta con certificado de prefactibilidad y prestan efectivamente servicios sanitarios.

La presente reglamentación rige en relación a los servicios de agua potable y desagües cloacales que prestan o prestarán a futuro los sujetos mencionados.

ARTÍCULO 3°.- Es condición esencial para acogerse al presente régimen de registro y operación de servicios sanitarios, y para firmar los contratos administrativos pertinentes, ser persona jurídica titular de consorcios de agua potable, o consejos de propietarios de la urbanización, con autoridades legalmente constituidas.

ARTÍCULO 4°.- Inscripción obligatoria. Establecer el carácter obligatorio de la inscripción en el RUOSPS conforme a los requisitos del presente y del Anexo que forma parte de la presente Resolución. La operación de servicios sanitarios, por cualquier medio que fuera, no podrá llevarse a cabo por operadores de hecho no inscriptos en dicho registro, a excepción de los que se acojan al proceso de regularización previsto por la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Declaración jurada. Los sujetos comprendidos en el artículo 2° deberán solicitar la inscripción en el RUOSPS a través de un formulario que tendrá carácter de declaración jurada conforme a los requisitos del Anexo de la presente. La Autoridad de Aplicación facilitará canales remotos de acceso al formulario y aplicación al RUOSPS, a través de internet y otros medios aplicables.

ARTÍCULO 6°.- Autorización provisoria para operar servicios. En garantía del derecho de accesibilidad a los servicios de agua potable y desagües cloacales de los residentes en las urbanizaciones involucradas en el presente proceso de regularización, el ENRESP podrá autorizar provisoriamente a los inscriptos en el proceso de regularización para la operación de los servicios sanitarios de agua potable y/o desagües cloacales, siempre que den cumplimiento a las medidas dispuestas en relación a:

- 1) Captación de agua limitada a los caudales otorgados por la Secretaría de Recursos Hídricos.

2) Macromedición conforme lo establecido en la presente resolución.

3) Presentación de protocolo de tratamiento del agua que garantice el consumo poblacional.

4) Pago de seguro de responsabilidad civil.

ARTÍCULO 7°.- Límites. Los operadores no podrán exceder en ningún caso los cupos o caudales de agua para uso poblacional autorizados por la Secretaría de Recursos Hídricos y deberán utilizarlos en estricta correspondencia con la urbanización comprendida en el permiso o concesión de agua potable.

ARTÍCULO 8°.- Macromedición. Debido a que los volúmenes, las presiones y los niveles entregados al sistema de distribución de agua potable son un parámetro importante que debe ser considerado en la relación de balance de distribución, en las labores de operación y mantenimiento y en la planificación futura, se deben instalar macromedidores para la correspondiente obtención de datos de suministros reales.

En los sistemas de acueducto, y para todos los niveles de complejidad del sistema, debe hacerse macromedición de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Captación. Se deben realizar mediciones hidráulicas en los puntos de captación de agua superficial o subterránea.

2. Se deben instalar macromedidores, a la entrada del sistema de tratamiento y registrar el caudal que ingresa al mismo por lo menos una vez al inicio de cada turno de operación.

3. Se deben fijar puntos de muestreo a la salida de cada planta de tratamiento.

4. En los casos en que la red de distribución sea operada por consorcios y/o urbanizaciones diferentes, se deben instalar macromedidores al inicio de la red concedida y registrar con el fin de contabilizar el agua que está siendo entregada a cada una de ellas.

5. En los tanques de almacenamiento y/o compensación se deben instalar medidores de forma que permitan medir en cualquier momento el nivel del agua.

Todos los datos deben ser registrados en un libro que será rubricado por el Ente Regulador de Servicios Públicos. Los datos consignados deberán contar con soporte magnético.

ARTÍCULO 9°.- Seguro. Según lo impone el artículo 97 del Anexo del Decreto Reglamentario n° 3652/10, el sujeto obligado por la presente reglamentación deberá mantener vigente durante todo el período en que intervenga en la provisión del servicio sanitario un seguro de responsabilidad civil contra cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes o personas a causa de cualquier acción relacionada con el servicio.

ARTÍCULO 10°.- Calidad. Todos los operadores de servicios sanitarios deberán cumplir con las normas de calidad del agua y tratamiento de efluentes establecidas por los artículos 12 y 13 del Decreto 3652/10. La frecuencia de los muestreos será graduada por el ENRESP en relación a las particulares características de cada urbanización.

ARTÍCULO 11°.- Régimen Sancionatorio. Los operadores comprendidos en la presente reglamentación estarán sometidos al régimen sancionatorio establecido por el artículo 33 de la Ley 6.835 y la Resolución ENRESP 616/22.

ARTÍCULO 12°.- Documentación. Acceso a información. El Ente Regulador de los Servicios Públicos podrá requerir toda la documentación vinculada a la operación de servicios sanitarios reglamentada por la presente y que estime pertinente, quedando obligados a estos efectos los sujetos comprendidos en el artículo 2° y según las exigencias dispuestas por la ley 8173.

ARTÍCULO 13°.- Publicidad. Todo operador inscripto en el RUOSPS será incluido en el Padrón Web del ENRESP para conocimiento y difusión de los usuarios actuales, potenciales e interesados.

ARTÍCULO 14°.- Plazo de inscripción. Todo sujeto obligado que se encuentre operando

servicios deberá iniciar el trámite de inscripción en el RUOSPS dentro del plazo de 90 (noventa) días contados desde la publicación de la presente. La falta de cumplimiento en término de esta obligación será considerada falta grave y habilitará el ejercicio de la potestad sancionatoria por el ENRESP en los términos de la Resolución ENRESP n° 616/22. Ello sin perjuicio de las medidas cautelares o preventivas que se consideren pertinentes para garantizar la salud de la población.

ARTÍCULO 15°.- Inspecciones. El ENRESP practicará inspecciones y/o controles y/o toma de muestras en las instalaciones comprendidas en las disposiciones de la presente resolución, a fin de velar por el adecuado cumplimiento de la misma y de las previsiones de calidad y seguridad para las personas. La negativa o reticencia a colaborar con el ejercicio de las potestades de contralor de las que el ENRESP se encuentra investido se considerará falta grave en los términos establecidos por la Resolución ENRESP n° 616/22. Ello sin perjuicio de las medidas cautelares o preventivas que se consideren pertinentes para garantizar la salud de la población.

ARTÍCULO 16°.- Notificar, publicar en el Boletín Oficial, registrar y oportunamente archivar.

Saravia – Ovejero

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100011194
Fechas de publicación: 10/05/2022
Sin cargo
OP N°: 100093981

SALTA, 06 de Mayo de 2022

RESOLUCIÓN N° 643/22
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

VISTO:

El expediente Ente Regulador N° 267-54845/22 – caratulado: “Ente Regulador de los Servicios Públicos – Reglamentación subprestación de servicios públicos sanitarios”; la Ley Provincial N° 6835, el Decreto Provincial N° 3652/10, la Ley Provincial N° 7017 y su Decreto Reglamentario N° 2299/03; la necesidad de regularizar la situación de las poblaciones que no se encuentran incorporadas al área servida por COSAYSA y actualmente son atendidas por terceros; y de reglamentar el instituto de la subprestación de servicios públicos sanitarios; Acta de Directorio N° 17/22; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la ley 6835, el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ENRESP) se encuentra investido de las potestades necesarias y suficientes para atender a la regulación de todos los servicios públicos de jurisdicción provincial. Asimismo, la norma detalla que esta entidad es autárquica del Gobierno de la Provincia de Salta con plena capacidad para actuar con arreglo a las normas de los derechos público y privado, con competencias amplias para disponer lo necesario para que los servicios de jurisdicción provincial se presten con los niveles de calidad exigibles, con protección del medio ambiente y los recursos naturales;

Que, el artículo 10 del citado instrumento legal, prescribe entre las funciones del Directorio del ENRESP la de aplicar y fiscalizar la ejecución de las normas legales y

reglamentarias, regulatorias de los servicios públicos de jurisdicción provincial, ejercitando el poder de policía del servicio; dictando los reglamentos necesarios para asegurar su cumplimiento con la calidad, eficiencia, salubridad, continuidad y seguridad pertinentes, con especial referencia a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales; la medición y facturación de los consumos, el control y uso de medidores; las interrupciones y restablecimiento de servicios, velando por el derecho de los usuarios a tratamientos equitativos, dignos, no discriminatorios y ajustados al ordenamiento y por la participación de los mismos en la prestación del servicio;

Que le compete, asimismo, decidir en los reclamos que se le formulen, especialmente por parte de los usuarios, al igual que en los conflictos y cuestiones que le fueren planteadas por las concesionarias y licenciatarias prestadoras, las sublicenciatarias, los usuarios y los terceros que tuvieran relación directa con la prestación del servicio, aplicando las sanciones que correspondieren. Asimismo, está facultado a dictar los reglamentos de servicios a los cuales deberán ajustarse las licenciatarias y concesionarias prestadoras y los referidos a la expansión de los servicios a cargo de las mismas;

Que, es la propia ley 6835 la que prevé los títulos habilitantes para la prestación de los servicios públicos en la jurisdicción provincial. Así, el artículo 18 define los institutos de la licencia, sublicencia y concesión de dichos servicios;

Que, así las cosas y conforme lo manifestado previamente, el artículo 18 de la Ley 6.835 reconoce como únicos títulos habilitantes para la prestación de los servicios públicos de jurisdicción provincial a la licencia, sublicencia y la concesión del servicio público. El texto reza: *“La licencia y la concesión son títulos otorgados por el Gobernador de la Provincia, en tanto la sublicencia es concedida por el Ente. Las licenciatarias, sublicenciatarias y las concesionarias deberán prestar los servicios públicos previstos en esta ley con plena sujeción a esta y a las demás normas producidas por el Ente y, en su caso, a las estipulaciones contractuales.*

Que, conforme expresa el artículo 21 de la Ley 6835: *“Las licenciatarias y sublicenciatarias, sin perjuicio de la observancia de las normas del ordenamiento regulatorias de los registros contables, deberán observar las reglamentaciones dictadas por el Ente a los fines de la verificación de los presupuestos de hecho y derecho de la fijación de tarifas.*

A tales fines registrarán la evolución de sus activos y pasivos, las inversiones realizadas con exacta determinación de su costo de origen, la cuantía de las depreciaciones, la exacta conformación de sus costos y cuantos más datos sean exigidos por el Ente”;

Que a su vez, el artículo 22 de la citada Ley 6835 dispone que *“Las licenciatarias serán sociedades comerciales a quienes el Gobernador de la Provincia les haya concedido la pertinente licencia. Podrán ser sublicenciatarias las organizaciones de usuarios agrupados, sin propósito de lucro, en cooperativas, asociaciones bajo la forma de sociedades comerciales, consorcios municipales, u otras formas previstas en el ordenamiento, vinculados con las licenciatarias o las concesionarias, a los fines de extender hasta sus domicilios las redes propias de los servicios previstos en esta ley o realizar cualquier prestación complementaria o suplementaria de tales servicios”;*

Que, en ese orden, el artículo 23 de la Ley 6835 dice: *“La calidad de licenciataria, sublicenciataria o concesionaria son requisitos imprescindibles para la actuación de las personas privadas en la prestación de estos servicios. El Ente, con el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario, impedirá la actuación de personas privadas que presten servicios regulados por esta ley sin reunir los requisitos exigidos por la presente.”*(Lo resaltado nos pertenece);

Que, seguidamente el artículo 24 dispone que: *“Las sublicenciatarias podrán disponer reducciones de los márgenes de rentabilidad contenidos en las tarifas en beneficio de sus integrantes, pero en ningún caso dejarán de percibir los costos del servicio”* mientras que el artículo 25 reza: *“Las sublicenciatarias podrán organizar fondos mutuales o de otra naturaleza inspirados en la solidaridad social, para colaborar con sus integrantes necesitados en el pago de las tarifas. Tales sublicenciatarias podrán ser sujetos receptores de los subsidios expresos contenidos en la Ley de Presupuesto”*;

Que, vale remarcar que el artículo 26 prescribe que *“Los bienes afectados por las sublicenciatarias a la prestación del servicio son privados de éstas”*. Esto sin perjuicio de que esta particular condición de la infraestructura dispuesta para el servicio de agua potable y saneamiento no puede obstar o condicionar la potestad de contralor en materia hídrica ni de servicios públicos en general;

Que, a su turno, la ley 7017 (Código de Aguas de la Provincia de Salta), establece en su artículo 24: *“Tipos de Usos Especiales – Importancia – Facultades de la Autoridad de Aplicación: Entiéndense por usos especiales y en orden de importancia, los de: a) Abastecimiento de poblaciones...”*;

Que, el artículo 27 de dicha ley, expresa: *“Otorgamiento – Derecho. El permiso de uso es un acto administrativo en virtud del cual, la Autoridad de Aplicación, otorga un derecho precario sujeto a revocación en cualquier tiempo y sin derecho a indemnización alguna, que se dará únicamente en circunstancias transitorias y hasta tanto el motivo causante del permiso desaparezca.”*;

Que, posteriormente, el artículo 64 de la misma ley, dispone: *“Naturaleza Jurídica. El uso de las aguas del dominio público destinadas a las necesidades de consumo de la población es un derecho de ésta y no puede ser objeto de concesiones a favor de personas privadas, pero sí podrá ser objeto de concesión o licencia para los particulares, el servicio de abastecimiento de las aguas potables y efluentes cloacales.”*;

Que, asimismo, el artículo 67 del mismo cuerpo legal, establece: *“Condiciones de otorgamiento de concesión. La concesión para los usos comprendidos en esta Sección será otorgada previa verificación del volumen de la fuente de provisión y de la posibilidad de desaguar sin perjuicio de terceros ni del medio ambiente. La Autoridad de Aplicación deberá especificar las obras de infraestructura necesarias para la adecuada potabilización de las aguas que se destinarán al uso humano.”*;

Que, en relación a la “Autoridad de Aplicación” el artículo 68 de la ley 7017 expresa: *“Prestación del Servicio. La modalidad de prestación del servicio será definida por leyes especiales y por los Reglamentos que al efecto se dicten.”* Y la consecuente reglamentación de dicho artículo establecida mediante Decreto N° 2299/03, el que expresamente dispone: *“La modalidad de la prestación del servicio para abastecimiento de poblaciones y los reglamentos que al efecto se dicten serán establecidos por el Ente Regulador de Servicios Públicos.”*;

Que, consecuentemente, es el Ente Regulador de los Servicios Públicos la autoridad de aplicación en la materia objeto de la presente reglamentación;

Que, la crisis hídrica de la Provincia de Salta, así como el crecimiento y la expansión demográfica experimentada, expresada en carencia del líquido elemento en distintos conglomerados urbanos por agotamiento de fuentes o ausencia de infraestructura en los nuevos asentamientos poblacionales, impone el dictado de normativa tendiente a regularizar esta situación pues gran parte de los desarrolladores inmobiliarios que tienen otorgada concesión o permiso provisorio de captación de agua para uso poblacional no han iniciado o culminado el proceso de conformación de consorcios de aguas para

abastecimiento poblacional, configurándose un estado de servicio anárquico que debe ser corregido;

Que también en los hechos, la situación actual del servicio a cargo de COSAYSA, limita las posibilidades de libre incorporación de grupos de usuarios al área servida, dificultando el desarrollo inmobiliario, la expansión urbanística;

Que los casos referidos se encuentran en transgresión a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 6835 puesto que siendo personas privadas solo ostentan una calidad de prestadores de hecho, interviniendo en el proceso de captación, tratamiento, transporte y distribución de agua potable y saneamiento, sin regulación ni control alguno;

Que en ese orden de cosas, se considera conveniente y oportuno utilizar las herramientas que al efecto prevé la normativa aquí citada, permitiendo la regularización de las situaciones preexistentes y las venideras, estableciendo los lineamientos que otorguen certidumbre a los futuros usuarios y desarrolladores;

Que esto, hace a la posibilidad de que, en la medida en que se encuentren reunidas las condiciones y requisitos allí establecidos, los interesados soliciten u opten por ejercer las alternativas previstas en los Artículos 17 a 21 del Marco Regulatorio;

Que a cualquier evento vale aquí hacer una transcripción de lo dispuesto por el Artículo 21° del Marco Regulatorio, el cual reza: *"Inclusión de áreas atendidas por terceros. Para proceder a la inclusión de áreas atendidas por Terceros al Área Concesionada, el ENRESP podrá convocar al PRESTADOR a formalizar un acuerdo con el Tercero. Si no se llegara a un acuerdo luego de treinta (30) días de comenzadas las tratativas, el ENRESP podrá, mediante Resolución fundada, disponer la inclusión de dichas áreas en el AREA CONCESIONADA.*

Alternativamente el ENRESP podrá:

a) A propuesta del PRESTADOR, convenir la venta del servicio de agua en bloque, para lo cual el PRESTADOR deberá instalar a su costo y cargo el sistema de macro medición que corresponda.

b) Declarar a las Áreas atendidas por Terceros, como Área de Prestaciones Transitorias.

c) Establecer un sistema de subconcesión o prestaciones transitorias y/o subcontratación, cuando la provisión de agua o disponibilidad de redes cloacales no tengan otra opción que depender de infraestructuras concedidas, "ad referéndum" del Poder Ejecutivo Provincial.

d) Disponer el mantenimiento de la misma como servicio de asistencia técnica por el PRESTADOR.

Previamente a la incorporación a la CONCESIÓN de servicios prestados por terceros, el PRESTADOR goza del derecho de inspeccionar las instalaciones habilitadas, poniendo en conocimiento del ENRESP las irregularidades o incompatibilidades de que las instalaciones pudieran adolecer y de las obras necesarias para permitir su interconexión con el sistema existente, corriendo los costos de adaptación por cuenta del anterior PRESTADOR de los servicios o de los USUARIOS conectados al mismo."

Que, dentro de los fines que motivaron el génesis de la presente, resulta medular la autorización que prevé el Marco Regulatorio en su Artículo 22°, al establecer que *"el Poder Ejecutivo Provincial podrá autorizar la subprestación de los servicios en los casos específicos en que el Prestador demuestre fundadamente la conveniencia de la misma. A tal fin el Poder Ejecutivo Provincial podrá considerar la subprestación de sistemas múltiples, de zonas y/o regiones que se abastecen de una fuente común de producción..."*;

Que en ese mismo lineamiento, y en consonancia con lo previsto por el Código

de Aguas de la Provincia, toda concesión de uso del agua para abastecimiento poblacional implica necesariamente la prestación del servicio de potabilización, distribución domiciliaria y saneamiento cloacal; resulta requisito indispensable para los interesados, la presentación de un Proyecto Integral de Obras (art. 67 y 9 del Código de Aguas) aprobado por el Ente Regulador de los Servicios Públicos;

Que, de lo expuesto, surge que el ENRESP no solo tiene a su cargo el control y aprobación de los proyectos y obras para la prestación de los servicios de potabilización, distribución domiciliaria y saneamiento cloacal, sino también la supervisión periódica del funcionamiento de los mismos, percibiendo por ello la tasa de fiscalización pertinente (conforme el Poder de Policía que en esa materia le asigna el art. 2° de su ley de creación N° 6835 y la constitución de sus recursos, de acuerdo al art. 9° de la misma ley) y la facultad de establecer el procedimiento administrativo a través del cual se otorgue el permiso o autorización de operación y mantenimiento del servicio;

Que, a tal efecto, el instrumento legal que aparece como más idóneo es el contrato administrativo;

Que, el rasgo característico del contrato administrativo radica en la presencia de prerrogativas públicas, las que pueden provenir tanto del ordenamiento general, en cuyo caso resultan verdaderas potestades, como del propio acuerdo de voluntades (CASSAGNE, JUAN CARLOS, "La contratación pública", en "Tratado general de los contratos públicos", t. I, La Ley, 2013, p. 24 y ss.). Son las prerrogativas derivadas del ordenamiento general constitutivo del régimen administrativo y existen de pleno derecho y por principio, aun cuando los textos contractuales no las mencionen expresamente (Rodríguez-Arana Jaime en "Las prerrogativas de la Administración en los contratos de las Administraciones Públicas", Anuario da Faculta de Dereito da Universidade da Coruña, N° 12, 2008, p. 795 y ss.);

Que, se trata de una potestad jurídica que tiene el Estado para cumplir con el fin público que se pretende satisfacer a través de la celebración del contrato administrativo de que se trate. La posibilidad de modificar unilateralmente esos vínculos tiene límites que no deben ser sobrepasados salvo que exista un cambio objetivo de circunstancias que justifique el ejercicio de esta potestad, ya que ésta tiene como finalidad garantizar la satisfacción del interés general que tiene a su cargo la Administración (DIEZ, Manuel M., Derecho administrativo, t. II, Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, 1965, p. 526. Pág.8) de modificar unilateralmente las condiciones del contrato por razones de interés público –conocida tradicionalmente como *ius variandi*– con el único límite de no afectar su sustancia");

Que, el poder de dirección y control que tiene la Administración respecto del contratista público existe por "principio" y en consecuencia no necesita de reconocimiento expreso, debido a que la Administración tiene el deber de asegurar la buena marcha de los asuntos públicos y, por ende, le corresponde verificar que la ejecución del respectivo contrato se ajuste a las normas que lo rigen (MARIENHOFF, Miguel S., Tratado..., cit., t. III-A, p. 394.). En el caso de los servicios públicos, la Administración tiene un poder amplio para dirigir y controlar el servicio público debido a su naturaleza reglamentaria–contractual (DIEZ, Manuel M., Derecho administrativo, cit., t. II, p. 512), máxime cuando hablamos de vínculos con tracto sucesivo (MARIENHOFF, Miguel S., Tratado..., cit., t. III-A, p. 394);

Que, en ese sentido nuestra CSJN ha señalado que "los órganos administrativos tienen la potestad irrenunciable de verificar y controlar el cumplimiento efectivo y eficiente del contrato, de modo de impedir que se causen daños a terceros ajenos a su ejecución" (Conf. CSJN, 29/6/2004, in re "Roque Reymundo e Hijos SACIFAI v. San Luis, Provincia de y otros s/daños y perjuicios);

Que, atento al alcance e implicancia de la cuestión analizada en el presente, y las

situaciones fácticas descriptas, este Organismo entiende que impera la necesidad de emitir una norma reglamentaria mediante la cual se establezcan los lineamientos que deberá observar todo aquel tercero que, asumió o desee asumir la obligación y responsabilidad de prestar el servicio sanitario en aquellas zonas o áreas de expansión ubicadas dentro del área servida y que no son efectivamente atendidas por COSAYSA;

Que, por Resolución ENRESP n° 642/22 se dispuso creación de un Registro Único de Operadores de Servicios Públicos Sanitarios (RUOSPS) para censar y controlar la adecuada prestación del servicio a los usuarios por los operadores que se autoricen a futuro y que actualmente funcionan de hecho;

Que, asimismo, este acto administrativo protocolizó su actuación, a efectos de garantizar la equidad en la distribución del recurso hídrico, la protección del medio ambiente, de los recursos naturales y la calidad del servicio brindado, garantizando así también, que los usuarios puedan ejercer adecuadamente todos los otros derechos que les asisten por su condición de tales en amparo de lo dispuesto por el artículo 42 de la Constitución Nacional, el artículo 31 de la Constitución Provincial, la Ley de Defensa del Consumidor, la ley 6835, el Decreto N° 3652/10 y demás normativa complementaria que integra el Derecho Consumeril;

Que, ese instrumento reglamentario, dispuso habilitar un período de regularización para garantizar a la población la continuidad de la provisión de agua y servicios sanitarios que ya disponen urbanizaciones y desarrollos poblacionales por fuera del área servida, en equilibrio con el objetivo de restablecer la vigencia irrestricta de la normativa en la materia;

Que, para el ejercicio de las tareas de control y fiscalización que le competen al ENRESP, en su carácter de organismo regulador de los servicios públicos, los usuarios atendidos por sujeto autorizado deberán abonar en concepto de Tasa de Fiscalización y Control, un valor equivalente al 2% de la facturación por servicios normales y especiales, establecidos en el Régimen Tarifario, actuando cada operador como agente de percepción del referido concepto respecto de este Ente Regulador;

Que, el monto de la Tasa de Fiscalización deberá figurar discriminado claramente en el documento que se emita a los usuarios finales. Las sumas facturadas por tal concepto, independientemente de su efectivo cobro, deberán ser abonadas directamente al ENRESP, sin deducción alguna, respetando los plazos y formas establecidas por el mismo en la reglamentación que se dicte al efecto;

Que, dicha tasa incluye todas y cada una de las actividades de supervisión y control del ENRESP respecto de las actuaciones vinculadas a la prestación del servicio, en concordancia con lo establecido en el artículo 57 del Marco Regulatorio;

Que, a los efectos de garantizar que los operadores (actuales de hecho y los futuros) cuenten con los recursos económicos suficientes para cubrir los costos del servicio que prestan, el ENRESP podrá autorizarlos a percibir con carácter transitorio una tarifa equivalente a la del usuario residencial/comercial de zonas de características similares (sistema de consumo equivalente/sistema medido) según corresponda, la que según lo dispone el artículo 28 de la Ley 6835 es compatible con una tarifa máxima;

Que, en relación a los operadores de hecho que no cumplen a la fecha con elementales obligaciones, previo a autorizarles tarifas provisorias corresponde exigirles dentro de los noventa (90) días con que cuentan para inscribirse en el RUSPSS que acrediten la instalación de macromedidores, el acotamiento de la provisión a los caudales autorizados por la Secretaría de Recursos Hídricos, el tratamiento para garantizar la calidad del agua y el pago de seguro de responsabilidad civil;

Que, la tarifa provisoria autorizada se distingue del canon que deben pagar los concesionarios o permisionarios en los términos del artículo 54 del Código de Aguas y que resulta independiente del rendimiento de la explotación o aprovechamiento que se haga al dominio sobre el cual se confiere el derecho;

Que, es por ello que el artículo 56 inciso a) del Código de Aguas determina el canon respecto del agua para uso poblacional sobre la base de cada metro cúbico por segundo o el que se haya fijado por leyes especiales o en los pliegos de concesión respectivos;

Que, el régimen tarifario de prestación de los servicios de agua potable y desagües cloacales, se ajustará a los principios dispuestos por el artículo 43 del Decreto Reglamentario 3652/10 y deberá, en este caso, proveer al tercero que opere en forma eficiente y prudente la posibilidad de obtener ingresos necesarios para cubrir todos los costos razonables asociados a la prestación del servicio, incluyendo los de operación, de inversión, mantenimiento, recurso humano, los impuestos y tasas;

Que, así también, y en consonancia con la política de este organismo de medir los consumos de los usuarios del servicio sanitario, el régimen tarifario de consumo medido será de aplicación obligatoria. Hasta tanto se implemente la totalidad del sistema medido, el ENRESP, conforme a planes de instalación de medidores previamente aprobados, podrá autorizar la existencia de usuarios con un sistema análogo al de Renta Fija que aplica CoSAySa S.A. en aquellos lugares en donde aún no se han ejecutado los planes de micromedición;

Que, el alcance y las condiciones de la prestación del servicio deberán ser estipulados en el correspondiente instrumento legal que formalice la operatoria, en donde se definirán el área de prestación, el régimen tarifario, canon, seguros y reglamento de servicio;

Que, finalmente, el tercero autorizado deberá asumir la prestación del servicio a su propio riesgo técnico, económico y financiero y será responsable ante el Estado Provincial y los terceros por las obligaciones y requisitos para llevar a cabo la prestación del servicio, todo ello en los términos de la correspondiente autorización y la normativa que regula el servicio de agua potable y saneamiento de la Provincia;

Que, lo expuesto permite concluir, con fundamento en los principios legales, doctrinarios y jurisprudenciales citados, que el ENRESP resulta competente para emitir la presente resolución a los efectos de regularizar las situaciones descriptas, máxime cuando tiene delegado por la Legislatura Provincial el ejercicio de las potestades del poder concedente de los servicios involucrados;

Que, razones de interés público ameritan que la presente reglamentación comience a regir a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial, conforme lo prevé el artículo 12 de la Ley 6835;

Que, se ha emitido el dictamen jurídico previo; Que, por todo lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto;

Por ello:

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Los sujetos comprendidos en el marco del proceso de regularización dispuesto por la Resolución ENRESP N° 642/22 podrán registrarse solicitando encuadre legal provisorio en las siguientes figuras:

- a) Inclusión del área atendida por el tercero al área concedida a COSAYSA.
- b) Subprestación.
- c) Contratación de servicios en zonas de expansión de área servida y sin prestación efectiva de COSAYSA.

Los postulantes comprendidos en las hipótesis a) y b) se registrarán, respectivamente, por las normas contenidas en los artículos 21 y 22 del Marco Regulatorio dispuesto por el Decreto 3652/10.

En todos los casos, las exigencias técnicas de los proyectos ejecutivos a cargo de particulares estarán en correspondencia con la prestación necesaria para satisfacer la demanda del total de lotes involucrados en la urbanización que desarrollan.

La prestataria, en los casos en que manifieste voluntad expresa de incorporar la urbanización a su prestación efectiva, podrá acordar con el desarrollador, loteador o propietario la ejecución de obras infraestructura hídrica respecto de áreas de expansión contiguas o aledañas, cuyo costo estará a su cargo o será coparticipado por acuerdo de partes.

ARTÍCULO 2°.- Atención por terceros de zonas de expansión de área servida. Las zonas de expansión del área servida respecto de las cuales COSAYSA se encuentra imposibilitada de asistir con prestación efectiva, y las urbanizaciones preexistentes en los que el proceso de conciliación previsto por el artículo 21 del Decreto 3.652/10 hubiere fracasado, podrán ser atendidas por terceros siempre que se sometan al régimen instaurado por la presente resolución.

A tal efecto deberán acreditar: a) Existencia de persona jurídica que resuma la representación y el interés colectivo de los residentes del desarrollo inmobiliario o urbanización, la que será responsable del cumplimiento de las prestaciones. b) La existencia de infraestructura óptima para la prestación de los servicios sanitarios en la zona de que se trate y respecto de la totalidad de los lotes comprendidos en el desarrollo inmobiliario.

En caso de insuficiencia o pendencia de finalización de la infraestructura hídrica requerida, el desarrollador, loteador o propietario dará suficiente garantía para avalar el cumplimiento de esta obligación, otorgando seguridad respecto del tiempo y forma de ejecución.

Los desarrollos urbanos que cuentan con infraestructura hídrica común, y que esta resulte compatible con barrios cerrados y/o abiertos, podrán obtener habilitación para operar los servicios sanitarios de manera unificada por intermedio de consorcios de aguas de segundo grado.

Los desarrollos urbanos cuyos proyectos ejecutivos se rigen por lo dispuesto por el Decreto PEP 1682/19 podrán acogerse a la presente reglamentación una vez que cumplan con las exigencias impuestas por la autoridad de aplicación de la normativa citada, y sin perjuicio de encontrarse sometidos a las disposiciones contenidas en la Resolución ENRESP n° 642/22.

En los casos mencionados, el ENRESP declarará al área de que se trate como atendida por un tercero y celebrará con él un Contrato de Servicio en el que se consignarán la zona y condiciones de la prestación.

ARTÍCULO 3°.- Tarifas. Los operadores del servicio que cumplan con las obligaciones establecidas en la presente reglamentación tendrán derecho a una tarifa máxima fijada por el ENRESP y compatible con la categoría residencial. El monto tendrá correspondencia con ingresos suficientes para satisfacer los costos de operación, de inversión, mantenimiento, recurso humano y los impuestos y tasas de los servicios sanitarios, prorrateados por la cantidad de lotes de la urbanización.

ARTÍCULO 4°.- Contabilidad independiente. Conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 6835 y artículo 22 inciso c) del Anexo del Decreto 3652/10, a los fines de la verificación

de los presupuestos de hecho y derecho de la fijación de tarifas los inscriptos en el RUOSPS registrarán la evolución de sus activos y pasivos, las inversiones realizadas con exacta determinación de su costo de origen, la cuantía de las depreciaciones, la exacta conformación de sus costos y cuantos más datos sean exigidos por el Ente.

ARTÍCULO 5°.- Tasa de fiscalización. A partir de la entrada en vigencia de las tarifas que fije el ENRESP, los usuarios deberán pagar la tasa de fiscalización creada por el artículo 9 de la Ley 6835 actuando los obligados por la presente reglamentación como agentes de percepción respecto del órgano de control.

ARTÍCULO 6°.- El ENRESP, de acuerdo con las competencias asignadas por el Decreto 2299/03, ampliará la reglamentación de esta modalidad mediante acto administrativo pertinente.

ARTÍCULO 7°.- Notificar, publicar en el Boletín Oficial, registrar y oportunamente archivar.

Saravia – Ovejero

Recibo sin cargo: 100011193
Fechas de publicación: 10/05/2022
Sin cargo
OP N°: 100093980

SALTA, 5 de Mayo de 2022

RESOLUCIÓN N° 14
SECRETARÍA DE LA DELEGACIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS
Expediente N° 0020001-19044/2022-0

VISTO el procedimiento de Contratación Abreviada Art. 15 inc. I) de la Ley N° 8072, llevado a cabo para la contratación del Servicio de Alquiler de Siete Camionetas 4x4 con destino a la Delegación de Asuntos Indígenas – Secretaría General de la Gobernación y;

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Secretario de Procedimientos de la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta solicita la contratación del Servicio de Alquiler de Siete Camionetas 4x4 con destino a la Delegación de Asuntos Indígenas por el período de tres meses, informando el encuadre legal a otorgarle a la contratación: Ley N° 8185 (prorrogada por N° 8217 y N° 8283), Decretos N° 443/2020 y N° 383/2021 del Poder Ejecutivo Provincial y Art. 15 inc. "I" Ley N° 8072, incorporando la autorización de la Señora Secretaria General de la Gobernación y presupuesto estimado a fs. 04 y posterior refuerzo a fs. 47.

Que a fs. 6 rola intervención de la unidad de sindicatura interna del mencionado organismo, el que no formula observaciones a la continuidad del trámite;

Que a fs. 07/08 obra dictamen del consultor jurídico de la Secretaría Legal y Técnica de la Secretaría General de la Gobernación, por el cual entiende corresponder el envío de las actuaciones a la Oficina Provincial de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos en virtud de lo dispuesto en el art. 4° de la Resolución N° 27/2021 del Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Que, en cumplimiento a lo indicado por el Art. 4° de la Resolución N° 102D del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, a fs. 10/12 interviene la Oficina Provincial de Presupuesto y a fs. 13 obra intervención de la Secretaría de Finanzas.

Que, atento a lo informado en autos en relación al encuadre dado a la presente contratación, a lo normado por el Art. 15° de la Ley de Contrataciones N° 8072 y su Decreto Reglamentario N° 1319/18, resulta aplicable al presente trámite el procedimiento de Contratación Abreviada; cuya tramitación resultó encomendado a la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Bienes y Servicios.

Que en consecuencia de todo lo expuesto, la Subsecretaría llevó a cabo el procedimiento de Contratación Abreviada N° 38/21, observándose los pliegos de bases y condiciones, la publicación del llamado en el sitio web de Compras de la Provincia de Salta, y la invitación a cotizar dirigida a proveedores, siendo que a fs. 20 rola acta de apertura –que tuvo lugar en fecha 15/03/2022– de la que surge que el llamado quedó DESIERTO.

Que, ante ello, se llevó a cabo un segundo llamado: Contratación Abreviada N° 51/22, observándose los pliegos de bases y condiciones, la publicación del llamado en el sitio web de Compras de la Provincia de Salta, y la invitación a cotizar dirigida a proveedores, siendo que a fs. 30 acta de apertura – que tuvo lugar en fecha 29/03/2022– de la que surge que el llamado quedó DESIERTO

Que, se lleva a cabo un tercer llamado con idéntico resultado a los dos llamados anteriores, todo lo cual surge de fs 41, siendo que la contratación abreviada N° 63 también resulta DESIERTA, al no tener ofertas presentadas.

Que, en dicho marco y ante la continuidad de la necesidad informada por el organismo de contar con los bienes en cuestión, en fecha 29/04/22 la Delegación de Asuntos Indígenas le solicita al proveedor “BORIGEN BETZEL SRL” presupuesto total actualizado por tres meses, el cual conforme surge de fs. 44 asciende a la suma de \$ 5.928.876,00 (pesos cinco millones novecientos veintiocho mil ochocientos setenta y seis con 00/100), cuya adjudicación es solicitada por el organismo a fs. 43, correspondiendo el monto mensual de acuerdo al siguiente detalle: 25 de Mayo al 25 de Junio: \$1.852.774,00; 25 de Junio al 25 de Julio: \$2.038.051,00 y 25 de Julio al 25 de Agosto: \$2.038.051,00.

Que, a fs. 48 tomó intervención la Dirección General de Seguimiento de Contrataciones de Bienes y Servicios, considerando que habiéndose dado cumplimiento al procedimiento exigido por la reglamentación vigente en materia de compras públicas –art. 22 Dcto. N° 1319/18– en ambas oportunidades (CA N° 38/22, CA N° 51/22 y CA N° 63/22), se entiende aconsejable culminar con el procedimiento de Contratación Abreviada llevado a cabo mediante la emisión del correspondiente acto administrativo de adjudicación a favor del proveedor “BORIGEN BETZEL SRL” conforme al presupuesto adjunto a fs. 44.

Que, en dichas circunstancias, se entiende oportuno emitir el presente instrumentó legal por el cual se adjudique la Contratación Abreviada, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 15° último párrafo de la Ley N° 8072: "En todos los casos será necesaria la emisión de un acto administrativo y su correspondiente publicación que autorice o apruebe la contratación y justifique el procedimiento seleccionado",

Por ello, con encuadre en el Artículo 7° de la Ley de Contrataciones de la Provincia N° 8072 y su Decreto Reglamentario N° 1319/18;

EL SECRETARIO DE LA DELEGACIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el procedimiento de **Contratación Abreviada** llevado a cabo en los autos de referencia, conforme lo establecido en la Ley N° 8072 y su Decreto Reglamentario N° 1319/18.

ARTICULO 2°.- Adjudicar a la firma “**BORIGEN BETZEL SRL**”, la contratación de un servicio de alquiler de camionetas 4x4, por tres meses desde el día 25 de mayo de 2022, por la suma total de \$ \$ 5.928.876,00 (pesos cinco millones novecientos veintiocho mil ochocientos

setenta y seis con 00/100), por cumplir con lo solicitado y resultar la oferta más conveniente.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria –Ejercicio vigente.

ARTICULO 4°.- Comunicar, registrar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Cordova

Fechas de publicación: 10/05/2022
OP N°: SA100041463

LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES

LICITACIÓN PÚBLICA N° 14/22 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – UCEPE

En el marco del Programa 39 Innovación y Desarrollo de la Formación Tecnológica del Instituto Nacional de Educación Tecnológica – INET, se anuncia el llamado a Licitación Pública Nacional N° 14/22

Objeto: Escuela de Educación Técnica a Sustituir N° 3.102 – Ing. Nikola Tesla – Loc. General Güemes – Dpto. General Güemes Provincia de Salta.

Presupuesto Oficial: \$ 230.420.000,00.

Garantía de Oferta Exigida: \$ 2.304.200 (1 % del presupuesto oficial).

Fecha y Lugar de Apertura: 21/06/2022 a 10:00 horas en la Sala de Situación de Gestión Educativa, sita en Bloque N° 1–Ala Izquierda–Sector Planeamiento educativo del Centro Cívico Grande Bourg, calle Federico Lacroze s/N°, barrio Grand Bourg de la ciudad de Salta.

Presentación de Ofertas: hasta las 9:30 horas del día 21/06/2022, por Mesa de Entradas de la Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyectos Especiales – UCEPE, sita en la calle Santiago del Estero N° 2245, torre II, piso 5°, ciudad de Salta.

Plazo de Obra: 730 días corridos.

Valor del Pliego: \$ 23.000

Lugar de Adquisición del Pliego: Coordinación Contable Financiera de la UCEPE sita en Santiago del Estero N° 2245, torre II, piso 5° de la ciudad de Salta.

Consulta Circulares: <http://compras.salta.gov.ar/>.

Fernández, COORDINADOR GENERAL

Factura de contado: 0011 – 00009543
Fechas de publicación: 09/05/2022, 10/05/2022, 11/05/2022, 12/05/2022, 13/05/2022, 16/05/2022,
17/05/2022, 19/05/2022, 20/05/2022, 23/05/2022
Importe: \$ 4,900.00
OP N°: 100093870

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 10/22
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – UCEPE

En el marco del Programa N° 46 – Fortalecimiento edilicio de jardines infantiles–Ejercicio 2022, Licitación Pública Nacional N° 10/22.

Objeto: SUSTITUCIÓN EDIFICIO NIVEL INICIAL EN ESC. N° 4.029 –"DR. NICOLÁS AVELLANEDA" – LOC. SALTA– DPTO. CAPITAL– PROVINCIA DE SALTA

Presupuesto Oficial: \$ 90.544.910,22

Garantía de Oferta Exigida: \$ 905.449,10 (1 % del presupuesto oficial)

Fecha y Lugar de Apertura: 30/05/2022 a 10:20 horas en Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyectos Especiales – UCEPE, sita en Santiago del Estero N° 2245, piso 5° de Salta Capital.

Presentación de Ofertas: hasta las 09:30 horas del día 30/05/2022, por Mesa de Entrada de UCEPE.

Plazo de Obra: 360 días.

Valor del Pliego: \$ 9.054.

Lugar de Adquisición del Pliego: Coordinación Contable Financiera de la UCEPE sita en Santiago del Estero N° 2245, piso 5° de la ciudad de Salta. Tel. 0387-4312119

Consulta Circulares: <http://compras.salta.gov.ar/>.

Fernández, COORDINADOR GENERAL

Factura de contado: 0011 – 00009389
Fechas de publicación: 28/04/2022, 29/04/2022, 02/05/2022, 03/05/2022, 04/05/2022, 05/05/2022, 06/05/2022, 09/05/2022, 10/05/2022, 11/05/2022
Importe: \$ 4,900.00
OP N°: 100093619

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 11/22
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – UCEPE

En el marco del Programa N° 46 – Fortalecimiento Edificio de Jardines Infantiles– Ejercicio 2022, Licitación Pública Nacional N° 11/22.

Objeto: SUSTITUCIÓN EDIFICIO NIVEL INICIAL EN ESC. N° 4.692 –"MARÍA DEL ROSARIO DE SAN NICOLÁS" – LOC. SALTA– DPTO. CAPITAL– PROVINCIA DE SALTA

Presupuesto Oficial: \$ 73.252.848,70.

Garantía de Oferta Exigida: \$ 732.528,48 (1 % del presupuesto oficial).

Fecha y lugar de Apertura: 30/05/2022 a 10:40 horas en Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyectos Especiales – UCEPE, sita en Santiago del Estero N° 2245, piso 5° de Salta Capital.

Presentación de Ofertas: hasta las 09:30 horas del día 30/05/2022, por Mesa de Entrada de UCEPE.

Plazo de Obra: 360 días.

Valor del Pliego: \$ 7.325.

Lugar de Adquisición del Pliego: Coordinación Contable Financiera de la UCEPE sita en Santiago del Estero N° 2245, piso 5° de la ciudad de Salta. Tel. 0387-4312119.

Consulta Circulares: <http://compras.salta.gov.ar/>.

Fernández, COORDINADOR GENERAL

Factura de contado: 0011 - 00009389
Fechas de publicación: 28/04/2022, 29/04/2022, 02/05/2022, 03/05/2022, 04/05/2022, 05/05/2022,
06/05/2022, 09/05/2022, 10/05/2022, 11/05/2022
Importe: \$ 4,900.00
OP N°: 100093618

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 12/22
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA - UCEPE

En el marco del Programa N° 46 -Fortalecimiento Edificio de Jardines Infantiles-Ejercicio 2022, Licitación Pública Nacional N° 12/22.

Objeto: AMPLIACIÓN Y REFACCIÓN NIVEL INICIAL EN ESC. N° 4.043 -"MONS. MARIANO PEREZ" - LOC. SALTA- DPTO. CAPITAL- PROVINCIA DE SALTA

Presupuesto Oficial: \$ 94.174.481,09.

Garantía de Oferta Exigida: \$ 941.744,81 (1 % del presupuesto oficial)

Fecha y Lugar de Apertura: 30/05/2022 a 11:00 horas en Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyectos Especiales - UCEPE, sita en Santiago del Estero N° 2245, piso 5° de Salta Capital.

Presentación de Ofertas: hasta las 09:30 horas del día 30/05/2022, por Mesa de Entrada de UCEPE.

Plazo de Obra: 360 días.

Valor del Pliego: \$ 9.417.

Lugar de Adquisición del Pliego: Coordinación Contable Financiera de la UCEPE sita en Santiago del Estero N° 2245, piso 5° de la ciudad de Salta. Tel. 0387-4312119

Consulta Circulares: <http://compras.salta.gov.ar/>.

Fernández, COORDINADOR GENERAL

Factura de contado: 0011 - 00009389
Fechas de publicación: 28/04/2022, 29/04/2022, 02/05/2022, 03/05/2022, 04/05/2022, 05/05/2022,
06/05/2022, 09/05/2022, 10/05/2022, 11/05/2022
Importe: \$ 4,900.00
OP N°: 100093617

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 13/22
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – UCEPE

En el marco del Programa N° 46 – Fortalecimiento Edificio de Jardines Infantiles – Ejercicio 2022.

Objeto: NIVEL INICIAL A SUSTITUIR EN ESC. N° 4.796 – "JOSÉ ROBERTO IRIARTE" – LOC. ROSARIO DE LA FRONTERA – DPTO. ROSARIO DE LA FRONTERA – PROVINCIA DE SALTA.

Presupuesto Oficial: \$ 82.718.599,02.

Garantía de Oferta Exigida: \$ 827.185,99 (1 % del presupuesto oficial).

Fecha y Lugar de Apertura: 30/05/2022 a 11:20 horas en Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyectos Especiales – UCEPE, sita en Santiago del Estero N° 2245, piso 5° de Salta Capital.

Presentación de Ofertas: hasta las 09:30 horas del día 30/05/2022, por Mesa de Entrada de UCEPE.

Plazo de Obra: 360 días.

Valor del Pliego: \$ 8.271.

Lugar de Adquisición del Pliego: Coordinación Contable Financiera de la UCEPE sita en Santiago del Estero N° 2245, piso 5° de la ciudad de Salta Tel .0387-4312119.

Consulta Circulares: <http://compras.salta.gov.ar/>.

Fernández, COORDINADOR GENERAL

Factura de contado: 0011 – 00009389
Fechas de publicación: 28/04/2022, 29/04/2022, 02/05/2022, 03/05/2022, 04/05/2022, 05/05/2022, 06/05/2022, 09/05/2022, 10/05/2022, 11/05/2022
Importe: \$ 4,900.00
OP N°: 100093616

LICITACIONES PÚBLICAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 6/2022

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE PROFESOR SALVADOR MAZZA

Municipalidad de la ciudad de Profesor Salvador Mazza Licitación Pública N° 6/2022 art. 13 de la Ley N° 8.072 y Decreto Reglamentario N° 1.319/18. ALQUILER DE MAQUINARIAS VIALES PARA TAREAS VARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DE PROFESOR SALVADOR MAZZA.

La Municipalidad de la ciudad de Profesor Salvador Mazza, por medio de Resolución Municipal N° 425/2022, llama a Licitación Pública con la modalidad prevista en el art. 13 de la Ley N° 8.072 y Decreto Reglamentario N° 1.319/18, para el alquiler de maquinarias viales para tareas varias de la Municipalidad de Profesor Salvador Mazza.

Por Informe y Venta de Pliegos: Municipalidad de Prof. Salv. Mazza, en Mesa de Entrada, sita en calle Balcarce N° 6, de 09:00 a 13:00 o al correo comprasmunsalvmazza@gmail.com.

Precio del Pliego: sin costo.

Fecha y Hora Límite Para Presentar Propuestas: 19/05/ 2022 – **Horas:** 12:00.

Apertura de las Propuestas: Oficinas de Secretaría de Obras y Servicios Públicos de Prof. Salv. Mazza, calle Balcarce N° 6, el día 19/05/2022, a las horas 12:30.

Consultas: Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Prof. Salv. Mazza (calle Balcarce N° 6) o al mail comprasmunsalvmazza@gmail.com.

Dra. Salma Susana Darouiche, APODERADA

Factura de contado: 0011 – 00009602
Fechas de publicación: 10/05/2022
Importe: \$ 1,190.00
OP N°: 100093966

LICITACIÓN PÚBLICA N° 7/2022
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE PROFESOR SALVADOR MAZZA

Art. 13 de la Ley N° 8.072 y Decreto Reglamentario N° 1.319/18.

Adquisición de: MATERIALES DESTINADOS A TRABAJOS DE SOLDADURA EN PASARELA DE VILLA LAS ROSAS.

La Municipalidad de la ciudad de Profesor Salvador Mazza, por medio de Resolución Municipal N° 426/2022, llama a Licitación Pública con la modalidad prevista en el art. 13 de la Ley N° 8.072 y Decreto Reglamentario N° 1.319/18, para la Adquisición de materiales destinados a trabajos de soldadura en pasarela de Villa Las Rosas.

Por Informe y Venta de Pliegos: Municipalidad de Prof. Salv. Mazza, en Mesa de Entrada, sita en calle Balcarce N° 6, de 09:00 a 13:00 o al correo comprasmunsalvmazza@gmail.com.

Precio del Pliego: sin costo.

Fecha y Hora límite para Presentar Propuestas: 19/05/ 2022 – 12:00 horas.

Apertura de las Propuestas: Oficinas de Secretaría de Obras y Servicios Públicos de Prof. Salv. Mazza, calle Balcarce N° 6, el día 19/05/2022, a las 12:45 horas.

Consultas: Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Prof. Salv. Mazza (calle Balcarce N° 6) o al mail comprasmunsalvmazza@gmail.com.

Dra. Salma Susana Darouiche, APODERADA

Factura de contado: 0011 – 00009602
Fechas de publicación: 10/05/2022
Importe: \$ 1,190.00
OP N°: 100093965

LICITACIÓN PÚBLICA N° 8/2022
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE PROFESOR SALVADOR MAZZA

Art. 13 de la Ley N° 8.072 y Decreto Reglamentario N° 1.319/18.

ADQUISICIÓN DE MATERIALES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE DIEZ (10) CUADRAS DE RED CLOACAL EN BARRIO GÜEMES, PROF. SALV. MAZZA.

La Municipalidad de la ciudad de Profesor Salvador Mazza, por medio de Resolución Municipal N° 427/2022, llama a Licitación Pública con la modalidad prevista en el art. 13 de la Ley N° 8.072 y Decreto Reglamentario N° 1.319/18, para la adquisición de materiales destinados a la realización de diez (10) cuabras de red cloacal en barrio Güemes, Prof. Salv. Mazza.

Por Informe y Venta de Pliegos: Municipalidad de Prof. Salv. Mazza, en Mesa de Entrada, sita

en calle Balcarce N° 6, de 09:00 a 13:00 o al correo comprasmunsalvmazza@gmail.com.

Precio del Pliego: sin costo.

Fecha y Hora límite para Presentar Propuestas: 19/05/2022 – 12:00 horas.

Apertura de las propuestas: Oficinas de Secretaría de Obras y Servicios Públicos de Prof. Salv. Mazza, calle Balcarce N° 6, el día 19/05/2022, a las 13:00 horas.

Consultas: Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Prof. Salv. Mazza (calle Balcarce N° 6) o al mail comprasmunsalvmazza@gmail.com.

Dra. Salma Susana Darouiche, APODERADA

Factura de contado: 0011 – 00009602
Fechas de publicación: 10/05/2022
Importe: \$ 1,190.00
OP N°: 100093964

LICITACIÓN PÚBLICA N° 9/2022 MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE PROFESOR SALVADOR MAZZA

Art. 13 de la Ley N° 8.072 y Decreto Reglamentario N° 1.319/18.

PROVISIÓN DE MATERIALES PARA EL ALUMBRADO PÚBLICO EN DISTINTOS SECTORES DEL MUNICIPIO DE PROFESOR SALVADOR MAZZA.

La Municipalidad de la ciudad de Profesor Salvador Mazza, por medio de Resolución Municipal N° 428/2022, llama a Licitación Pública con la modalidad prevista en el art. 13 de la Ley N° 8.072 y Decreto Reglamentario N° 1.319/18, para la provisión de materiales para el alumbrado público en distintos sectores del Municipio de Profesor Salvador Mazza.

Por Informe y Venta de Pliegos: Municipalidad de Prof. Salv. Mazza, en Mesa de Entrada, sita en calle Balcarce N° 6, de 09:00 a 13:00 o al correo comprasmunsalvmazza@gmail.com.

Precio del Pliego: sin costo.

Fecha y Hora límite para presentar propuestas: 24/05/ 2022 – 12:00 horas.

Apertura de las propuestas: Oficinas de Secretaría de Obras y Servicios Públicos de Prof. Salv. Mazza, calle Balcarce N° 6, el día 24/05/2022, a las 12:30 horas.

Consultas: Secretaría de Hacienda de Municipalidad de Prof. Salv. Mazza (calle Balcarce N° 6) o al mail comprasmunsalvmazza@gmail.com.

Dra. Salma Susana Darouiche, APODERADA

Factura de contado: 0011 – 00009602
Fechas de publicación: 10/05/2022
Importe: \$ 1,190.00
OP N°: 100093963

LICITACIÓN PÚBLICA N° 166/22 SECRETARÍA DE CONTRATACIONES

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Objeto: ADQUISICIÓN DE REACTIVOS CON ENTREGA DE EQUIPOS EN COMODATO.

Organismo Originante: Ministerio de Salud Pública.

Expediente N°: 0100369-42492/2022-0.

Destino: Hospital Papa Francisco.

Fecha de Apertura: 19/05/2022 – **Horas:** 10:00.

Precio del Pliego: sin cargo.

Consulta: en nuestra página web compras.salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de Contrataciones sita en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sita en Diagonal Norte N° 933 – Capital Federal.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. De Los Incas s/N° – 3° block – planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Consultas: Tel./Fax (0387) 4364344.

Lozano Perez, JEFA DE PROGRAMA DE PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES

Valor al cobro: 0012 – 00005095
Fechas de publicación: 10/05/2022
Importe: \$ 1,190.00
OP N°: 100093951

LICITACIÓN PÚBLICA N° 167/22 SECRETARÍA DE CONTRATACIONES INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA

Objeto: ADQUISICIÓN DE INSULINAS E HIPOGLUCEMIANTES INYECTABLES.

Organismo Originante: Instituto Provincial de Salud de Salta.

Expediente N°: 0100074-21251/2022-0.

Destino: Instituto Provincial de Salud de Salta.

Fecha de Apertura: 19/05/2022 – **Horas:** 10:30.

Precio del Pliego: sin cargo.

Consultas: en nuestra página web compras.salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de Contrataciones sita en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Contrataciones sita en Centro Cívico Grand Bourg – Av. De Los Incas s/N° – 3° block – planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Consultas: Tel./Fax: (0387)-4364344.

Lozano Perez, JEFA DE PROGRAMA DE PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES

Valor al cobro: 0012 – 00005094
Fechas de publicación: 10/05/2022

Importe: \$ 1,190.00
OP N°: 100093950

LICITACIÓN PÚBLICA N° 168/22
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Objeto: ADQUISICIÓN DE INSUMOS BIOQUÍMICOS (LICITACIÓN N° 138/22 DESIERTA).

Organismo Originante: Ministerio de Salud Pública.

Expediente N°: 0100321-59356/2022-0.

Destino: Efectores del Programa Redes.

Fecha de Apertura: 19/05/2022 – **Horas:** 11:00.

Precio del Pliego: sin cargo.

Consulta: en nuestra página web compras.salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de Contrataciones sita en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sita en Diagonal Norte N° 933 – Capital Federal.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. De Los Incas s/N° – 3° block – planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Consultas: Tel./fax (0387) 4364344.

Lozano Perez, JEFA DE PROGRAMA DE PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES

Valor al cobro: 0012 – 00005093
Fechas de publicación: 10/05/2022
Importe: \$ 1,190.00
OP N°: 100093949

LICITACIÓN PÚBLICA N° 169/22
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Objeto: ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS.

Organismo Originante: Ministerio de Salud Pública.

Expediente N°: 0100321-65626/2022-0.

Destino: Organismo Originante.

Fecha de Apertura: 20/05/2022 – **Horas:** 11:00.

Precio del Pliego: sin cargo.

Consulta: en nuestra página web compras.salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de Contrataciones sita en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sita en Diagonal Norte N° 933 – Capital Federal.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. De Los Incas s/N° – 3° block – planta baja – ala este – Ministerio de

Economía y Servicios Públicos.
Consultas: Tel./fax (0387) 4364344.

Lozano Perez, JEFA DE PROGRAMA DE PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES

Valor al cobro: 0012 - 00005092
Fechas de publicación: 10/05/2022
Importe: \$ 1,190.00
OP N°: 100093947

ADJUDICACIONES SIMPLES

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 44/2022 SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Art. N° 14 - Ley N° 8.072.

Organismo: Secretaría de Obras Públicas.

Obra: CONSTRUCCIÓN DE UN AULA EN EET N° 3142 MONSEÑOR DIEGO G. PEDRAZA - DPTO. CAFAYATE PCIA. DE SALTA.

Expediente N°: 125-67268/2022.

Localidad: Cafayate

Municipio: Cafayate

Departamento: Cafayate

Procedimiento de Contratación: Adjudicación Simple art. N° 14 - Ley N° 8.072.

Modalidad de Contratación: Ajuste Alzado.

Fecha de Apertura: jueves 26 de mayo de 2022 - **Horas** 10:00.

Lugar de Apertura: Ministerio de Infraestructura - Secretaría de Obras Públicas - Centro Cívico Grand Bourg - Salta - planta alta.

Plazo de Ejecución: 120 (ciento veinte) días corridos.

Presupuesto Oficial: \$ 8.486.282,66 (pesos ocho millones cuatrocientos ochenta y seis mil doscientos ochenta y dos con sesenta y seis centavos).

Precio del Legajo: \$ 8.000,00 (pesos ocho mil).

Consulta y Venta de Pliegos: entre los días martes 10 de mayo de 2022 y jueves 19 de mayo de 2022 hasta horas 14:00 en la Secretaría de Obras Públicas y en la página web: <http://obraspublicas.salta.gob.ar/>.

Jiménez, COORDINADOR GENERAL

Valor al cobro: 0012 - 00005084
Fechas de publicación: 10/05/2022
Importe: \$ 490.00
OP N°: 100093906

CONTRATACIONES ABREVIADAS

**CONTRATACIÓN ABREVIADA – EXPTE. ADM 3714/20
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN – ÁREA COMPRAS
PODER JUDICIAL DE SALTA**

Art. 15 inc. c) Ley N° 8.072.

El Poder Judicial de Salta llama a cotizar precios, bajo la modalidad prevista en el art. 15 inc. c) de la Ley N° 8.072, para el día 19/05/2022, horas: 10:00, destinada a la SUSCRIPCIÓN EDITORIAL EDINOVA, EXPTE. ADM 3714/20. Si la fecha de apertura del expediente detallado supra fuera declarada inhábil, la misma se llevará a cabo el día hábil siguiente.

Por informes y Lugar de Apertura: Dirección de Administración – Área Compras – Avda. Bolivia 4671, 2° piso. Of. 3.005.

Consultas y Descargas de Condiciones: página web: www.justiciasalta.gov.ar.

CPN Virginia Lona Kralik, ENC. ÁREA COMPRAS

Factura de contado: 0011 – 00009579
Fechas de publicación: 10/05/2022
Importe: \$ 490.00
OP N°: 100093926

AVISOS ADMINISTRATIVOS

RECURSOS ENERGÉTICOS Y MINEROS SALTA SA REMSa SA – CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES N° 3/22

Recursos Energéticos y Mineros Salta SA en el marco del “CONCURSO N° 3/22 DE PROYECTOS INTEGRALES PARA EL ESTUDIO, PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN Y EVENTUAL EXPLOTACIÓN DE LAS ZONAS DE INTERÉS ESPECIAL CANDELARIA SAN ANTONIO DE LOS COBRES DPTO. LOS ANDES DE LA PROVINCIA DE SALTA” aclara que, el Área de Investigación objeto del concurso es la que corresponde al Expediente Judicial N° 727.807/21 que tramita en el Juzgado de Minas de la Provincia de Salta, Expediente de REMSa N° 0090296–92132/2022.

En consecuencia, se invita a presentar i) Antecedentes; ii) Programa de trabajo; iii) Compromiso de inversión, según lo establecido en el cuarto párrafo del art. 346 del Código de Minería. El objeto de la investigación consiste en la exploración y búsqueda de litio, potasio, oro, cobre, hierro, magnesio y/o cualquier otro mineral de interés. Las propuestas se recibirán, conforme lo previsto, en calle Manuel Solá N° 171, de la ciudad de Salta, el día 26/05/22 de 8:00 a 10:00 horas, las que deberán contener: plazo de la oferta, antecedentes, propuesta de trabajo, capacidad técnica y económica y póliza de caución de mantenimiento de la oferta.

Consulta y Venta de Pliegos: 16 al 20 de mayo, de horas: 8:00 a 14:00 en la sede social de REMSa SA, sita en Manuel Solá N° 171 – (4400) – Salta – Teléfono 0387–312744.

Precio del Pliego: \$ 150.000 (pesos ciento cincuenta mil). El depósito deberá efectuarse en la cuenta corriente que posee REMSa SA en el Banco Macro SA N° 3–100–0940055914–9, CBU N° 2850100–63009400559149–1.

Presentación de Ofertas: hasta horas 10:00 del día de apertura en Manuel Solá N° 171- 4400 Salta.

Día y Lugar de Apertura: jueves 26 de mayo de 2022, a horas 11:00, en Manuel Solá N° 171- 4400 - Salta.

Castillo, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 - 00009595
Fechas de publicación: 10/05/2022, 11/05/2022, 12/05/2022
Importe: \$ 3,570.00
OP N°: 100093954

RECURSOS ENERGÉTICOS Y MINEROS SALTA - REMSa SA - CONCURSO N° 4/22 DE PROYECTOS INTEGRALES

Recursos Energéticos y Mineros Salta SA en el marco del "CONCURSO N° 4/22 DE PROYECTOS INTEGRALES PARA EL ESTUDIO, PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN Y EVENTUAL EXPLOTACIÓN DE LAS ZONAS DE INTERÉS ESPECIAL CANDELARIA 4 SAN ANTONIO DE LOS COBRES DPTO. LOS ANDES DE LA PROVINCIA DE SALTA" aclara que, el Área de Investigación objeto del concurso es la que corresponde al Expediente Judicial N° 727.815/21 que tramita en el Juzgado de Minas de la Provincia de Salta, Expediente de REMSa N° 0090296-92151/2022.

En consecuencia, se invita a presentar i) Antecedentes; ii) Programa de trabajo; iii) Compromiso de inversión, según lo establecido en el cuarto párrafo del art. 346 del Código de Minería. El objeto de la investigación consiste en la exploración y búsqueda de litio, potasio, oro, cobre, hierro, magnesio y/o cualquier otro mineral de interés. Las propuestas se recibirán, conforme lo previsto, en calle Manuel Solá 171, de la ciudad de Salta, el día 30/05/22 de 8:00 a 10:00 horas, las que deberán contener: plazo de la oferta, antecedentes, propuesta de trabajo, capacidad técnica y económica y póliza de caución de mantenimiento de la oferta.

Consulta y venta de pliegos: 16 al 20 de mayo, de horas: 8:00 a 14:00 en la sede social de REMSa SA, sita en Manuel Solá N° 171 - (4400) - Salta - Teléfono 0387-312744.

Precio del pliego: \$ 150.000 (pesos ciento cincuenta mil). El depósito deberá efectuarse en la cuenta corriente que posee REMSa SA en el Banco Macro SA N° 3-100-0940055914-9 CBU 2850100-63009400559149-1.

Presentación de Ofertas: hasta horas 10:00 del día de apertura en Manuel Solá N° 171- 4400 Salta.

Día y Lugar de Apertura: lunes 30 de mayo de 2022 a horas 11:00, en Manuel Solá N° 171-4400- Salta.

Castillo, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 - 00009595
Fechas de publicación: 10/05/2022, 11/05/2022, 12/05/2022
Importe: \$ 3,570.00
OP N°: 100093953

RECURSOS ENERGÉTICOS Y MINEROS SALTA SA REMSA SA – CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES N° 5/22

Recursos Energéticos y Mineros Salta SA, en el marco del “**CONCURSO N° 5/22 DE PROYECTOS INTEGRALES PARA EL ESTUDIO, PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN Y EVENTUAL EXPLOTACIÓN DE LAS ZONAS DE INTERÉS ESPECIAL RICONCITA –SALAR DEL RINCÓN– EN DEPARTAMENTO LOS ANDES DE LA PROVINCIA DE SALTA**”; ACLARA que, el Área de Investigación objeto del concurso es la que corresponde al Expediente Judicial N° 727.798/21 que tramita en el Juzgado de Minas de la Provincia de Salta, Expediente de REMSa N° 0090296–93334/2022.

En consecuencia, se invita a presentar i) Antecedentes; ii) Programa de trabajo; iii) Compromiso de inversión, según lo establecido en el cuarto párrafo del art. 346 del Código de Minería. Se hace saber que el objeto de la investigación consiste en la exploración y búsqueda de litio, potasio, oro, cobre, hierro, magnesio y/o cualquier otro mineral de interés y que las propuestas se recibirán, en calle Manuel Solá N° 171, de la ciudad de Salta, el día 07/06/22 de 8:00 a 10:00 horas, las que deberán contener: plazo de la oferta, antecedentes, propuesta de trabajo, capacidad técnica y económica y póliza de caución de mantenimiento de la oferta.

Consulta y venta de pliegos: 16 al 20 de mayo 2022, de horas: 8:00 a 14:00 en la sede social de REMSa SA, sita en Manuel Solá N° 171 – (4400) – Salta – Teléfono 0387–312744.

Precio del Pliego: \$ 150.000 (pesos ciento cincuenta mil). El depósito deberá efectuarse en la cuenta corriente que posee REMSa SA en el Banco Macro SA N° 3–100–0940055914–9 CBU 2850100–63009400559149–1.

Presentación de Ofertas: hasta horas 10:00 del día de apertura en Manuel Solá N° 171 – 4400 Salta.

Día y Lugar de Apertura: martes 07 de junio de 2022, a horas 11:00, en Manuel Solá N° 171 – 4400 – Salta.

Castillo, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00009595
Fechas de publicación: 10/05/2022, 11/05/2022, 12/05/2022
Importe: \$ 3,570.00
OP N°: 100093952



Sección **Judicial**

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

EDICTOS DE MINAS

JUZGADO DE MINA – EXPTE. N° 24000 – DEPARTAMENTO DE GUACHIPAS Y ROSARIO DE LA FRONTERA

La Dra. María Victoria Mosmann – Jueza de Minas de la provincia de Salta, conforme lo dispuesto por el art. 27 del Código de Minería, hace saber que: Emilia Gómez Martínez, DNI N° 35.480.726, ha solicitado PERMISO DE EXPLORACIÓN que tramita bajo Expediente N° 24000, en área ubicada en el departamento de Guachipas y Rosario de la Frontera. Su ubicación en Coordenadas Gauss Kruger de la zona a explorar resulta ser:

	X	Y
PP	3572536,20	7159516,17
Vértice 1	3580536,20	7159516,17
Vértice 2	3580536,20	7154516,17
Vértice 3	3574620,35	7154516,17
Vértice 4	3574620,35	7148516,17
Vértice 5	3571401,31	7148516,17
Vértice 6	3571401,31	7141016,17
Vértice 7	3567401,31	7141016,17
Vértice 8	3567401,31	7148516,17
Vértice 9	3569620,35	7148516,17
Vértice 10	3569620,35	7154516,17
Vértice 11	3572536,20	7154516,17

Superficie Solicitada: 10.000 hectáreas. Los terrenos afectados son de propiedad privada, matrículas Ns° 423, 467 y 365 del departamento de Guachipas y Ns° 677, 87, 533, 66 y 10898 del departamento de Rosario de la Frontera y los eventuales superficiarios serían: Zapana, Juan Carlos, DNI N° 14.176.674; Zapana, Carmen Antonia, DNI N° 16.883.689; Aban, Cecilia Graciela, DNI N° 27.972.711 (Mat. 467); Balderrama de Valdez, Celia, LC 4.847.627; Balderrama, Isidro Indalecio, DNI N° 10.145.403; Balderrama, Eufrazio Genaro, DNI N° 12.542.376; Balderrama de Fabian, María Faustina, LC N° 5.677.791 (Mat. 365); Vargas, Segundo; Burgos de Vargas, Juana; Beltran Arrieta, Miguel Angel; Condorí, Leoncio Hipolito, LE 3.871.755 (Mat. 87); Fuentes de Olivera, Rosario; Medina, Delia Angela, LC N° 5.258.723; Medina, Fermín Lizandro, DNI 13.149.869; Fleming Figueroa, Marcelo, DNI N° 14.709.123; Medina, Gaspar Raymundo, DNI N° 21.921.489 (Mat. 533); Bernarndo García Hamilton SA, CUIT N° 30-70752997-2 (Mat. 66); Nicholson, Juan Antonio, LE 7.602.869 (Mat. 10898).

El proveído que así lo ordena, en su parte pertinente dice: *“Salta, 14 de marzo de 2022.– (...). Atento a lo informado precedentemente por el Programa Catastro Minero a fs. 102 y vta. (inscripción gráfica) y lo dispuesto por el art. 27 del Código de Minería, regístrese en el Libro de Exploraciones, la solicitud de Permiso con sus anotaciones y proveídos; publíquese en el Boletín Oficial por dos veces en el espacio de diez (10) días corridos (art. 26 del CPM), colóquese aviso de citación en la puerta de Secretaría, al efecto de que dentro de veinte (20) días, se presenten los que tuvieren derechos que hacer valer y notifíquese a los propietarios superficiarios si los hubiere denunciados en autos. Notifíquese conforme Ley N° 8.196. Fdo.: Dra. M. Alejandra Loutayf Secretaria.”*

SALTA, 21 de Abril de 2022.

Dra. M. Alejandra Loutayf, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00009584
Fechas de publicación: 10/05/2022, 19/05/2022
Importe: \$ 2,030.00
OP N°: 100093933

MARIANA 14 - EXPTE. N° EMI 23.287

La Dra. María Victoria Mosmann, Jueza a cargo del Juzgado de Minas de Salta, hace saber a los fines de los arts. 53 y 66 del Código de Minería, que en autos caratulados: "**MARIANA 14; LITIO MINERA ARGENTINA SA POR MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO DE MINA, EXPTE. N° EMI-23.287**", la firma Litio Minera Argentina SA ha manifestado el DESCUBRIMIENTO DE DISEMINADO DE SALMUERA DE LITIO en terrenos ubicados en el Dpto. Los Andes, Lugar Salar de Lullaillaco, teniendo como denominación la mina Mariana 14, las coordenadas del punto de manifestación de descubrimiento (PMD) y de los correspondientes esquineros son los siguientes:

Coordenadas Gauss Küger - Posgar - 94

	X	Y
1	7250085.14	2565675.80
2	7250081.70	2565675.80
3	7250081.70	2567390.25
4	7247565.00	2567390.00
5	7247565.00	2566477.21
6	7245997.61	2566477.21
7	7245997.61	2565423.78
8	7245712.96	2565423.78
9	7245712.96	2563675.81
10	7250086.14	2563675.81

PMD 7249855.20 2567259.15

Superficie: 1.424 ha 3142 mt.2

Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Publíquese por 3 veces en el espacio de 15 días corridos.

SALTA, 29 de Abril de 2022.

Dra. María Alejandra Loutayf, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00009583
Fechas de publicación: 10/05/2022, 16/05/2022, 24/05/2022
Importe: \$ 1,470.00
OP N°: 100093932

JUZGADO DE MINAS – EXPTE. N° 24001 – DPTO. GUACHIPAS

La Dra. María Victoria Mosmann – Jueza de Minas de la Provincia de Salta, conforme lo dispuesto por el art. 73 del CPM (Ley N° 7.141/01) hace saber que: Emilia Gómez Martínez, DNI N° 35.480.726, ha solicitado PERMISO DE EXPLORACIÓN que tramita bajo Expediente N° 24001, en área ubicada en el departamento de Guachipas. Su ubicación en Coordenadas Gauss Kruger de la zona a explorar resulta ser:

	X	Y
PP	3562244,67	7159314,78
Vértice 1	3567244,67	7159314,78
Vértice 2	3587244,67	7153314,78
Vértice 3	3564437,74	7153314,78
Vértice 4	3564437,74	7147314,78
Vértice 5	3563187,74	7147314,78
Vértice 6	3563187,74	7143314,78
Vértice 7	3560687,74	7143314,78
Vértice 8	3560687,74	7147314,78
Vértice 9	3556937,70	7147314,78
Vértice 10	3556937,70	7153314,78
Vértice 11	3562244,67	7153314,78

Superficie solicitada: 8.500 hectáreas. Los terrenos afectados son de propiedad privada, matrículas Ns° 388, 264, 325, 176 y 15 del departamento de Guachipas. Dra. María Victoria Mosmann, Jueza; Dra. María Alejandra Loutayf, Secretaria. Publicar tres veces en el plazo 15 quince días hábiles.

SALTA, 25 de Abril de 2022.

Dra. M. Alejandra Loutayf, SECRETARIA

Factura de contado: 0001 – 00002819

Fechas de publicación: 10/05/2022, 19/05/2022, 01/06/2022

Importe: \$ 1,470.00

OP N°: 100093918

SUCESORIOS

La Dra. Griselda Beatriz Nieto – Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial – Primera Nominación del Distrito Tartagal – Pcia. de Salta, Secretaría del Dr. Marcelo Alvarado, en los autos caratulados: **"ALFARO GERARDO LAZARO POR SUCESORIO – EXPTE. N° 52.434/21"**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que en el término de treinta (30) días comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por un (1) día. Fdo.: Dr. Marcelo Alvarado, Secretario.

TARTAGAL, 28 de Abril de 2022.

Dr. Marcelo Amado Alvarado, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 - 00009598
Fechas de publicación: 10/05/2022
Importe: \$ 1,190.00
OP N°: 100093958

La Dra. Jacqueline San Miguel de Murga, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial – Octava Nominación (Distrito Judicial Centro) – Secretaría a cargo de la Dra. María José Araujo, en los autos caratulados: **"SUCESORIO MARTÍNEZ, PRUDENCIO – SUCESORIO – EXPTE. N° 1 – 766.472/22"**, ORDENA la publicación de edicto durante 1 (un) día en el Boletín Oficial por aplicación del art. 2.340 del Código Civil y Comercial, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión (Martínez, Prudencio – DNI N° 8.163.418), ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

SALTA, 05 de Mayo de 2022.

Dra. María José Araujo, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00009582
Fechas de publicación: 10/05/2022
Importe: \$ 490.00
OP N°: 100093931

La Dra. María Guadalupe Villagran, Jueza del Juzgado de 1ª Inst. en lo Civ. y Com. de 10ª Nom., Secretaría de Dra. Marcela Ruiz Álvarez, en los autos caratulados: **"LAMAS GODAS ROGELIO S/SUCESORIO – EXPTE. N° 764.269/22"**, cita a herederos, acreedores y a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de Rogelio Lamas Godas, DNI N° 14.176.801, para que dentro del término de treinta (30) días comparezcan a hacerlo valer (cfr. art. 2340 CCC), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley: publicándose durante tres (3) consecutivos en un diario de mayor circulación comercial (art. 723 CPCC) y por 1 (un) día en el diario de publicaciones oficiales.

SALTA, 03 de Mayo de 2022.

Dra. Marcela A. Ruiz Álvarez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00009576
Fechas de publicación: 10/05/2022
Importe: \$ 490.00
OP N°: 100093921

La Dra. María Guadalupe Villagran, Jueza de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 10ª Nominación, Secretaría de la Dra. Marcela Ruiz Alvarez, en los autos caratulados: **"CRUZ, CLEMENTE POR SUCESORIO – EXPTE. N° EXP 732059/21"**, DECLARA abierto el juicio sucesorio del Sr. Cruz, Clemente DNI N° 8.196.963 y ordena la publicación de edictos durante 3 (tres) días en un diario de mayor circulación comercial (art. 723 CPCC) y por un 1 (un) día en el diario de publicaciones oficiales citando a herederos, acreedores y a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión para que dentro de los treinta días, comparezcan a hacerlos valer (cfr. art. 2340 CCC), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Fdo.: Dra. Guadalupe Villagrán, Jueza. Dra. Marcela Ruiz Alvarez, Secretaria.

SALTA, 04 de Mayo de 2022.

Dra. Marcela A. Ruiz Alvarez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00009575
Fechas de publicación: 10/05/2022
Importe: \$ 490.00
OP N°: 100093919

La Dra. Jacqueline San Miguel Jueza de 1ª Inst. en lo Civ. y Com. 8ª Nom. en los autos caratulados: **"EZQUIBEL, ENRIQUE JOSE POR SUCESORIO – EXPT. N° 741025/21"**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicación de edictos durante uno (1) día.

SALTA, 19 de abril de 2022.

Dra. Milagro Lee Arias, SECRETARIA

Factura de contado: 0001 – 00002818
Fechas de publicación: 10/05/2022
Importe: \$ 490.00
OP N°: 100093915

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Sexta Nominación del Distrito Judicial Centro, con asiento en la ciudad de Salta, a cargo de la Dra. Mercedes Alejandra Filtrin, Secretaría de la Dra. Alicia Povoli Ovejero, en los autos caratulados: **"SARMIENTO, LUCILA POR SUCESORIO – EXPTE. N° 757.660/21"**, resuelve DECLARAR abierto el juicio sucesorio de Lucila Sarmiento DNI N° 6.640.948 y citar por edictos que se publicarán por el término de un día en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyC), a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días corridos a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el art. 724 del CPCC.

SALTA, 25 de Abril de 2022.

Luis Eduardo Koehle, ABOGADO AUXILIAR

Factura de contado: 0001 – 00002817
Fechas de publicación: 10/05/2022
Importe: \$ 490.00
OP N°: 100093914

La Dra. María Magdalena Ovejero Paz, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Novena Nominación, Secretaría de la Dra. Claudia Pamela Molina, en estos autos caratulados: **"NOGALES, ELEUTERIO NICOLÁS –POR SUCESORIO – EXPTE. N° 719500/20"**. Cita a herederos/herederas, acreedores/acreedoras y a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión para que dentro de los treinta (30) días, a partir de la última publicación comparezcan a hacerlos valer (cfr. 2340 CCyC), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por un (1) día en un diario de mayor circulación comercial (art. 723, CPCC) y un (1) día en el Boletín Oficial.
SALTA, 29 de Abril de 2022.

Dra. Claudia Pamela Molina, SECRETARIA

Factura de contado: 0001 – 00002816
Fechas de publicación: 10/05/2022
Importe: \$ 490.00
OP N°: 100093913

La Dra. Jacqueline San Miguel de Murga, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 8ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Milagro Lee Arias, CITA a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer en el sucesorio de: **"CAMPILONGO, JUAN RAFAEL S/SUCESORIO – EXPTE. N° 754.120/21"**, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.
SALTA, 4 de Mayo de 2022.

Dra. Milagro Lee Arias, SECRETARIA

Factura de contado: 0001 – 00002815
Fechas de publicación: 10/05/2022
Importe: \$ 490.00
OP N°: 100093912

La Dra. Eugenia F. de Ulivarri, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia Primera Nominación de la ciudad de Orán, Secretaría de la Dra. Natalia Campoy, en los autos caratulados: **"GRAMAGLIO JUAN ALFREDO S/SUCESORIO – EXPTE. N° 8036/2021"**, ordena

que se cite por edicto que se publicará por un día en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del plazo de 30 días contados desde el día siguiente a la publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley.

SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, 05 de Abril de 2021.

Dra. Natalia Campoy, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00009574
Fechas de publicación: 10/05/2022
Importe: \$ 490.00
OP N°: 100093911

El Dr. Humberto Raúl Álvarez, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de II Nominación del Distrito Judicial del Sur, sito en calle Mitre oeste N° 30 de la ciudad de San José de Metán - Secretaría de la Dra. Marcela Moroni en los autos caratulados: **"ARAMENDIA LAURA POR SUCESORIO - EXPTE. N° 24698/22"**, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación comparezcan a hacer valer derechos. Publicación 1 (un) día en el Boletín Oficial y diario El Tribuno (art. 2.340 in fine del CC reformado por Ley N° 26.994).

SAN JOSÉ DE METÁN, 03 de Mayo de 2022.

Dra. Marcela Moroni, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00009572
Fechas de publicación: 10/05/2022
Importe: \$ 490.00
OP N°: 100093908

La Dra. María Guadalupe Villagrán, Jueza del Juzgado de 1ª Inst. en lo Civil y Comercial 10ª Nom., Secretaría de la Dra. Marcela Ruiz Álvarez, en los autos caratulados: **"BOGNANNO, DANIEL S/SUCESORIO - EXPTE. N° 748617/21"**, ha dispuesto CITAR por edictos que se publicarán durante un (1) día en el Boletín Oficial y tres (3) días en un diario de mayor circulación comercial (art. 723 CPCC), citando a herederos, acreedores y a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión de Bognanno, Daniel, DNI N° 6.469.937, para que dentro de los treinta días, comparezcan a hacerlos valer (cfr. art. 2340 CCC), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley,
SALTA, 4 de Mayo de 2022.

Dra. Marcela A. Ruiz Alvarez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00009568
Fechas de publicación: 10/05/2022
Importe: \$ 490.00

OP N°: 100093903

La Dra. Griselda Beatriz Nieto, a cargo del Juzgado Civil y Comercial 1ª Nominación del Distrito Judicial del Norte– Circunscripción Tartagal, Secretaría de la proveyente, en los autos caratulados: **“SUCESORIO DE AGÜERA, ENRIQUE GUILLERMO – EXPTE. N° 50.158/20”**, cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días, a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer esos derechos, bajo apercibimiento de lo que dispone el art. 724 del CPCC. Publíquese por el término de un (1) día.

TARTAGAL, 07 de Abril de 2022

Dra. Ivana Barroso, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00009567

Fechas de publicación: 10/05/2022

Importe: \$ 490.00

OP N°: 100093902

La Dra. Mercedes Alejandra Filtrin, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 6ª Nominación, Secretaría de la Dra. Alicia Povoli Ovejero, en los autos caratulados: **“SARAPURA TITO; DIAZ JUANA CANDELARIA – SUCESORIO – EXPTE. N° 2–675469/19”**, – DECLARAR abierto el juicio sucesorio, y citar por edictos que se publicarán por el término de un día en el Boletín Oficial (art. 2.340 del CCyC), a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión de Tito Sarapura DNI N° 3.903.012 y Juana Candelaria Diaz DNI N° 9.489.651, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días corridos a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el art. 724 del CPCC.

III.– Firmado: Dra. Mercedes Alejandra Filtrin – Jueza.

SALTA, 22 de Abril de 2022.

Luis Eduardo Koehle, ABOGADO AUXILIAR

Factura de contado: 0011 – 00009566

Fechas de publicación: 10/05/2022

Importe: \$ 490.00

OP N°: 100093901

La Dra. Mercedes Alejandra Filtrin, Jueza Interina a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 5ª Nominación de la ciudad de Salta, Secretaría de la actuante, en los autos caratulados: **“GUZMÁN, JOSE ERNESTO POR SUCESORIO – EXPTE. N° 731.608/21”**, CITA por edictos que se publicarán durante 1 (un) día en el Boletín Oficial (art. 723 CPCC), a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Fdo.:

Dra. Mercedes Alejandra Filtrin, Jueza Interina.
SALTA, 3 de Mayo de 2022.

Dra. Maria Felisa Farah, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00009565
Fechas de publicación: 10/05/2022
Importe: \$ 490.00
OP N°: 100093900

La Dra. Olga Zulema Sapag, Jueza del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial de Primera Nominación del Distrito Judicial Sur Metán, Secretaría de la Dra. María José Deganutti; en los autos caratulados: **"GALVAN, HIPOLITO Y SANDOVAL, ROMELIA BEATRIZ POR SUCESORIO - EXPEDIENTE N° 17.746/14"**, cita por edictos que se publicarán por un (1) día en el Boletín Oficial y diario El Tribuno a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya se sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días, a partir de la publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, conforme lo establecido en el art. 2340, segundo párrafo del Código Civil y Comercial de la Nación.

SAN JOSÉ DE METÁN, 20 de abril de 2022.

Dra. Maria Jose Deganutti, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00009564
Fechas de publicación: 10/05/2022
Importe: \$ 490.00
OP N°: 100093899

La Dra. María Guadalupe Villagrán, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 10ª Nominación, Secretaría de la Dra. Ana Cristina Vicente, en autos: **"GONZALEZ, BENJAMIN ADOLFO POR SUCESORIO - EXP. N° 743789/21"**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores del causante Sr. Benjamín Adolfo González, DNI N° 12.185.865, para que dentro del término de treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Edictos por 1 (un) día en Boletín Oficial (art. 2.340 del Código Civil y Comercial) y durante 3 (tres) días en un diario de mayor circulación comercial (art. 723 CPCC).

SALTA, 4 de Mayo de 2022.

Agustina Castagnaro, SECRETARIA (I)

Factura de contado: 0011 - 00009562
Fechas de publicación: 10/05/2022
Importe: \$ 490.00

OP N°: 100093897

El Dr. Benjamín Pérez Ruiz, Juez (I) del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Tercera Nominación, Secretaría de la Dra. Daniela Inés Quiroga, en los autos caratulados: **“BERTOLIN, NILZ JOSÉ S/SUCESORIO – EXPTE. N° 763.853°/22”**, ordena la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 CPCC), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Fdo.: Dr. Benjamín Pérez Ruiz –Juez (I) y Daniela Inés Quiroga –Secretaria.
SALTA, 4 de Mayo del 2022.

Dra. Daniela Inés Quiroga, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00009559
Fechas de publicación: 09/05/2022, 10/05/2022, 11/05/2022
Importe: \$ 1,470.00
OP N°: 100093893

La Dra. Ma. Guadalupe Villagrán, Jueza de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 10ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Marcela Ruiz Álvarez, en los autos caratulados: **“DIAZ, MATILDE CELIA POR SUCESORIO DNI N° 6.840.790, EXPTE. N° 733668/21”**: ORDENAR la publicación de edictos durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 CPCC), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Fdo.: Dra. Ma. Guadalupe Villagrán, Jueza. Secretaria, Dra. Marcela Ruiz Álvarez.
SALTA, 11 de Abril de 2022.

Dra. Marcela A. Ruiz Álvarez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00009542
Fechas de publicación: 09/05/2022, 10/05/2022, 11/05/2022
Importe: \$ 1,470.00
OP N°: 100093868

El Dr. Benjamín Pérez Ruiz, Juez Interino de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 3ª Nominación, Secretaría de la Dra. Daniela Inés Quiroga, autos caratulados: **“DONAT, BLANCA AMELIA S/SUCESORIO – EXPTE. N° 738.011/21”**, ORDENA la publicación de edictos durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 CPCC), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por

ley.
SALTA, 19 de Abril de 2022.

Dra. Daniela Inés Quiroga, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00009536
Fechas de publicación: 09/05/2022, 10/05/2022, 11/05/2022
Importe: \$ 1,470.00
OP N°: 100093861

La Dra. Fernanda Diez Barrantes, Jueza (Interina) del Juzgado en lo Civil y Comercial de Primera Instancia Segunda Nominación, Secretaría de la Dra. Rubí Velásquez, en los autos caratulados: **"VIROCHE, JOSE JAVIER POR SUCESORIO – EXPTE. N° 735236/21"**, ORDENA la publicación de edictos durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación comercial (art. 723 inc. 2 del CPCC), citando a todos los que se consideran con derecho a los bienes de esta sucesión ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 26 de Abril de 2022.

Dra. Rubi Velazquez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00009530
Fechas de publicación: 06/05/2022, 09/05/2022, 10/05/2022
Importe: \$ 1,470.00
OP N°: 100093849

La Dra. Fernanda Diez Barrantes, Jueza Interina del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 2ª Nominación, Secretaría de la Dra. Rubí Velasquez; en los autos caratulados: **"PEDROSA SAN MILLAN, LUIS ALBERTO POR SUCESIÓN AB INTESTATO – EXPTE. N° 764713/22"**, CITA por edictos que se publicarán durante 3 (tres) días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación comercial a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 (treinta) días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese durante 3 días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Edicto: 3 días.
SALTA, 02 de Mayo de 2022.

Dra. Rubi Velazquez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00009526
Fechas de publicación: 06/05/2022, 09/05/2022, 10/05/2022
Importe: \$ 1,470.00
OP N°: 100093845

El Dr. Jose Gabriel Chiban Juez del Juzgado de 1ª Instancia Civil y Comercial de 2ª Nominación, (i) Secretaría de la Dra. Rubi Velazquez, en autos: "**VALDEZ, PEDRO, SUCESORIO – EXPTE. N° 247483/08**", cita por edictos que se publicarán por el término de 3 (tres días consecutivos) en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación comercial a todos los que consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 (treinta) días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de o que hubiere lugar por ley.
SALTA, 05 de Noviembre de 2020.

Dra. Rubi Velasquez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00009524
Fechas de publicación: 06/05/2022, 09/05/2022, 10/05/2022
Importe: \$ 1,470.00
OP N°: 100093839

REMATES JUDICIALES

POR TOMÁS GARCÍA BES – JUICIO EXPTE. N° 22765/19

El día miércoles 11, de mayo de 2022, a las horas 18:00 en calle España N° 955 de la ciudad de Salta, remataré con la base de las 2/3 partes de su valor fiscal es decir \$ 2.580,66 y según constancias de autos, el 100 % del inmueble identificado como manzana 62 d de la sección "F" parcela 5, matrícula 10048 del departamento Metán, localidad de Rosario de la Frontera, ubicado en Avda. Iriarte esquina Rivadavia del barrio Abdala. Descripción: según informe agregado a fs. 69 y 70, se halla ubicado en esquina con materiales estándar en una sola planta. Consta de living comedor, dos dormitorios, un baño completo, cocina y lavadero. Completa un garaje semicubierto con techo de chapas, Posee servicios de electricidad, agua corriente y cloacas. Forma de Pago: 30 % del precio obtenido a cargo del comprador en efectivo en el momento bajo apercibimiento de continuarse con la subasta en el mismo acto, saldo dentro de los cinco días de aprobada la misma mediante depósito en el Banco Macro Sucursal Tribunales, a la orden del Juzgado y como perteneciente a estos autos. Honorarios del martillero: 5 % a cargo del comprador en el momento. Sellado: 1.25 % a cargo del comprador. El impuesto a la venta del bien inmueble art. 7 de la Ley N° 23.905 no está incluido en el precio y deberá ser abonado antes de efectuar la transferencia. Ordena: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 1ª Nominación del Distrito judicial Sur, Metán, a cargo del Dra. Olga Zulema Sapag, Secretaría de la Dra. María Eugenia Poma, en "EXPTE. N° 22765/19 C/SILLERO FERRARI, RAUL ANGEL S/EJECUCIÓN DE SENTENCIA". Publíquese por tres días en Boletín Oficial y diario El Tribuno. Remata Tomas García Bes, martillero público MP 53, Tel. 3874730461. Monotributista.

Tomás García Bes, MARTILLERO PÚBLICO – MP 53

Factura de contado: 0011 – 00009580
Fechas de publicación: 09/05/2022, 10/05/2022, 11/05/2022
Importe: \$ 5,040.00
OP N°: 100093927

POSESIONES VEINTEAÑALES

Dr. Humberto Raúl Álvarez, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 2ª Nom. del Distrito Judicial del Sur (Metán), y la Dra. Marcela Moroni (Secretaria), en los autos caratulados: **"CHOCOBAR JUSTINA C/ALURRALDE DE ZAPATA JUANA S/ADQUISICIÓN DEL DOMINIO POR PRESCRIPCIÓN – EXPTE. N° 24.178/21"**, cita por edictos que se publicarán por cinco días en el Boletín Oficial y en diario El Tribuno, a la Sra. Juana Alurralde de Zapata y/o sus herederos y a toda otra persona que se considere con derecho sobre el inmueble objeto de autos, Partida de mayor extensión N° 5994, sección B, manzana 11, parcela 35 de San José de Metán, para que en el término de seis días, contados a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial para que lo represente. Se hace constar que la publicación del presente edicto se debe diligenciar sin cargo atento a lo ordenado en los autos caratulados: **"CHOCOBAR JUSTINA S/BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS"** Expte. N° 24179/21, **SAN JOSÉ DE METÁN**, 04 de Mayo de 2022.

Dra. Marcela Moroni, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100011188
Fechas de publicación: 10/05/2022, 11/05/2022, 12/05/2022, 13/05/2022, 16/05/2022
Sin cargo
OP N°: 100093909

Dr. Humberto Raúl Álvarez, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 2ª Nom. del Distrito Judicial del Sur (Metán), y la Dra. Nelly Elizabeth García (Secretaria), en los autos caratulados: **"FARFAN ALBA ADELAIDA S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA – EXPTE. N° 24214/21"**, cita por edictos que se publicarán por cinco días (art. 145 y 146 del CPCyC) en el Boletín Oficial y El Tribuno a los herederos del Sr. Farfan Vicente y a toda otra persona que se considere con derecho sobre el inmueble objeto de autos, para que en el término de seis días, contados a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley (art. 343 in-fine del CPCyC). **SAN JOSÉ DE METÁN**, 03 de Abril de 2022.

Dra. Nelly Elizabeth García, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00009571
Fechas de publicación: 10/05/2022, 11/05/2022, 12/05/2022, 13/05/2022, 16/05/2022
Importe: \$ 2,450.00
OP N°: 100093907

La Dra. Eugenia Fernandez de Ullivarri, Jueza de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil y Comercial – Jurisdicción Orán, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. Natalia Campoy, en los autos caratulados: **"RUIZ AMELIA DEL VALLE C/GELMETTI, JOSE ERNESTO"**

S/USUCAPIÓN – EXPTE. N° 8004/21", cita y emplaza al Sr. Gelmetti, José Ernesto y/o sus herederos por edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial, y en cualquier diario de mayor circulación, para que en el término de diez días haga valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes (art. 343 del CPCyC).

SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, 25 de Abril de 2022.

Dra. Natalia Campoy, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00009545
Fechas de publicación: 09/05/2022, 10/05/2022, 11/05/2022
Importe: \$ 1,470.00
OP N°: 100093872

La Dra. Catalina Gallo Pulo, Jueza de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil y Comercial – Distrito Judicial Orán, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. Federico García, en los autos caratulados: **"PEREZ PEREZ, PIEDAD C/RIOS, ABEL S/USUCAPIÓN – EXPTE. N° 8003/21"**, cita y emplaza al Sr. Julio Abel Ríos y/o sus herederos, mediante edictos, que serán publicados por el término de (3) tres días en el Boletín Oficial y un (1) día en un diario de circulación masiva en la provincia de Salta, para que dentro de 10 (diez) días a partir de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor Oficial Civil para que los represente en el juicio (art. 343 2° parte del CPCyC).

SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORAN, 21 de Abril de 2022.

Dr. Federico García, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00009544
Fechas de publicación: 09/05/2022, 10/05/2022, 11/05/2022
Importe: \$ 1,470.00
OP N°: 100093871

La Dra. Maria Magdalena Ovejero Paz (Jueza), a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Novena Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Claudia Pamela Molina, en los autos caratulados: **"LUIS DAGUM CONSTRUCCIONES S.A. C/SARAVIA, PABLO S/ADQUISICION DEL DOMINIO POR PRESCRIPCION DE DERECHOS REALES – EXPTE. 745.302/21"**, hace saber: "Salta, 26 de Abril de 2022. I.- Atento lo solicitado y constancias de autos, corresponde CITAR por edictos a los herederos del Sr. Pablo Saravia y/o a todos los que se consideren con derechos, respecto del inmueble identificado con matrícula N° 39042 de esta ciudad a fin de presentarse a estas actuaciones acreditando el vínculo o la relación invocada, para que en el plazo de cinco (5) días de la última publicación, comparezca/n y se presenten en estos autos a fin de estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrar Defensor Oficial para que los represente (art. 343 del CPCC)". Fdo.: Dra. Maria Magdalena Ovejero Paz (Jueza); Dra. Claudia Pamela Molina (Secretaria).

SALTA, 03 de Mayo de 2022.

Dra. Claudia Pamela Molina, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00009527
Fechas de publicación: 06/05/2022, 09/05/2022, 10/05/2022
Importe: \$ 1,470.00
OP N°: 100093846

EDICTOS DE QUIEBRAS

EDICTO:

La Dra. Griselda Beatriz Nieto, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 1ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Julieta Álvarez en los autos caratulados: **"OCAMPO, JOSE DIEGO ARMANDO POR QUIEBRA, EXPTE. N° EXP- 53117/22"**, ordena la publicación de edictos por el término de 5 (cinco) días en el Boletín Oficial y a los siguientes efectos: 1) DECLARAR el estado de quiebra de **Diego José Armando, DNI N° 28.835.927, domicilio** calle San Luis e Islas Malvinas, barrio Fonavi, Embarcación, Dpto. San Martín, Provincia de Salta. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces 4) **FIJAR el 30 de mayo de 2022** como fecha o el siguiente día hábil si éste fuere feriado como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico posesionado en autos, CPN Alejandro Elias Camu, domicilio Av. Alberdi N° 553, piso 1, Depto. 1, Tartagal; los días jueves y viernes de 9:00 a 12:30 horas 5) FIJAR el 21 de Julio de 2022 **como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos** (art. 14 inc. 9, 35 y conchs. LCQ). 6) **DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 9 de septiembre de 2022** (art. 39 y conchs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley N° 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32, 200 y 268 de la LCQ. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de **\$ 3.894,00.**

TARTAGAL, 08 de Mayo de 2022.

Dra. Julieta Álvarez, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00005090
Fechas de publicación: 10/05/2022, 11/05/2022, 12/05/2022, 13/05/2022, 16/05/2022
Importe: \$ 2,450.00
OP N°: 100093934

EDICTO:

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **"OVEJERO, MARÍA MERCEDES – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA – EXPTE. N° EXP 772.821/22"**, hace saber que en fecha **06 de mayo de 2022** se decretó la **QUIEBRA DIRECTA** de la Sra. María Mercedes Ovejero, DNI N° 39.401.906, CUIL N° 27-39401906-8, con domicilio real en calle Belisario Dávalos N° 191, villa Los Tarcos, localidad de Cerrillos y domicilio procesal en calle Pueyrredón N° 517, de la ciudad de Salta, se ha fijado el **11 de mayo de 2022 a horas 09:00** para que tenga lugar

el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase “B”). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto **DIFERIR** el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. **INTIMAR** a la fallida y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquella, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La **PROHIBICIÓN** de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).
SECRETARÍA, 06 de Mayo de 2022.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA – Dra. Marcela Montiel Abeleira, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00005089
Fechas de publicación: 10/05/2022, 11/05/2022, 12/05/2022, 13/05/2022, 16/05/2022
Importe: \$ 3,675.00
OP N°: 100093929

EDICTO COMPLEMENTARIO:

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría de la Dra. María Candelaria Zenteno Núñez, en los autos caratulados: “**GUERRA, RICARDO RAMON – QUIEBRA DIRECTA – EXPTE. N° EXP- 769844/22**”, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 01/04/22 en el que se hizo saber que en fecha 01/04/22 se decretó la **QUIEBRA DIRECTA** del Sr. Ricardo Ramón Guerra, DNI N° 39.361.947, CUIL N° 20-39361947-4, con domicilio real en manzana 3, casa 6, B° Santa Rosa de la localidad de Gral. Güemes, provincia de Salta y domicilio procesal en calle Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 04 de mayo de 2022 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el CPN Ezequiel Carin Torres Morcos, DNI N° 32.347.898, matrícula N° 3357, domiciliado en calle Alvarado N° 1375 – oficina 2 (domicilio procesal), de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, jueves y viernes de 16:00 a 19:00 horas en el domicilio procesal sito en calle Alvarado N° 1375 – oficina 2, de esta ciudad. Igualmente **SE HA FIJADO** el día 16 de junio de 2022 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 16 de agosto de 2022 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 03 de octubre de 2022 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 LCQ).
SALTA, 04 de Mayo de 2022.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA – Dra. Maria Candelaria Zenteno Núñez, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00005080
Fechas de publicación: 09/05/2022, 10/05/2022, 11/05/2022, 12/05/2022, 13/05/2022

Importe: \$ 4,130.00
OP N°: 100093863

EDICTOS JUDICIALES

El Juzgado de Primera Instancia de Personas y Familia de 4ª Nominación, a cargo de la Dra. María Mercedes Cabrera, Jueza, Secretaría de la Dra. María Mercedes Chihan, sito en Av. Bolivia N° 4671 de la ciudad de Salta, en los autos caratulados: **"FIGUEROA, A.B. C/FIGUEROA, RAMÓN FEDERICO; PINTOS, ILEANA DEL CARMEN S/PRIVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL, EXPTE. N° 737.345/21"**, de trámite por ante este Juzgado, cita y emplaza a la Sra. Ileana Del Carmen Pintos, DNI N° 26.139.091, a fin de que tome intervención y haga valer sus derechos en el presente juicio, en el plazo de nueve días de la última publicación de edictos, bajo expreso apercibimiento de designársele para que la represente al Sr. Defensor Oficial Civil que por turno corresponda.
SALTA, 29 de Abril de 2022.

Dra. María Mercedes Cabrera, JUEZA – Dra. María Mercedes Chihan, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00009554
Fechas de publicación: 09/05/2022, 10/05/2022
Importe: \$ 980.00
OP N°: 100093886

El Dr. Marcelo Roberto Albeza, Juez de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia, Primera Nominación Orán, Secretaría a cargo de la Dra. Angélica E. Toro, en los autos caratulados: **"LEVEQUE, JUAN ALBERTO VS. SEGOVIA, ANA VICENTA – DIVORCIO – EXPTE. N° 16168/19"**, CITA Y EMPLAZA a la Sra. Ana Vicenta Segovia por edicto que se publicarán por el plazo de dos días en el Boletín Oficial y un diario de circulación masiva, a fin de que tome intervención y haga valer sus derechos en este juicio dentro de los nueve días de la última publicación, bajo expreso apercibimiento de designársele para que lo represente al Sr. Defensor Oficial Civil de Ausente que por turno corresponda.
SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, 29 de Abril del 2022.

Dra. Angélica E. Toro, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00009534
Fechas de publicación: 09/05/2022, 10/05/2022
Importe: \$ 980.00
OP N°: 100093859

La Dra. Olga Zulema Sapag, Jueza del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 1ª Nominación – Distrito Judicial del Sur– Metán; Secretaría de la Autorizante–; en los autos caratulados: **"CHAVEZ NELIDA VS. SILLERO FERRARI, RAUL ANGEL S/EJECUCIÓN DE SENTENCIA – EXPTE. N° 22765/19"**, de este Juzgado, cita por edictos que se publicarán por

tres (3) días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno a todos los interesados en participar del remate de un inmueble identificado con Catastro N° 10.048, Sección F, Manzana 62 d, Parcela 5, ubicado en la ciudad de Rosario de la Frontera provincia de Salta, el que se llevará a cabo el día 11 de mayo del año 2022 a horas 18:00 en calle España N° 955 de la ciudad de Salta.

SAN JOSÉ DE METÁN, 03 de Mayo de 2022.

Dra. María Eugenia Poma, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00009531
Fechas de publicación: 06/05/2022, 09/05/2022, 10/05/2022
Importe: \$ 1,470.00
OP N°: 100093850



Sección **Comercial**

Tólar Grande, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

ASAMBLEAS COMERCIALES

SIATES SA

Convócase a **ASAMBLEA ORDINARIA**, en primera convocatoria, para el día **27 DE MAYO DE 2022**, a horas 11:00, y en segunda convocatoria para el mismo día y a horas 12:00 para el supuesto de no reunir quórum estatutario, en el domicilio social de calle Las Quinas N° 41, Tres Cerritos, ciudad de Salta, para tratar:

Orden del Día:

- 1) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados y cuadros anexos correspondiente al Ejercicio N° 25 terminado el 31 de julio del año 2017.
- 2) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados y cuadros anexos correspondiente al Ejercicio N° 26 terminado el 31 de julio del año 2018.
- 3) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados y cuadros anexos correspondiente al Ejercicio N° 27 terminado el 31 de julio del año 2019.
- 4) consideración de la Memoria, Balance General, estado de Resultados y cuadros anexos correspondiente al Ejercicio N° 28 terminado el 31 de julio del año 2020.
- 5) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados y cuadros anexos correspondiente al Ejercicio N° 29 terminado el 31 de julio del año 2021.
- 6) Elección del nuevo Directorio.
- 7) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

Gustavo V. Bordi, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00009586
Fechas de publicación: 10/05/2022, 11/05/2022, 12/05/2022, 13/05/2022, 16/05/2022
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100093937

LA COLORADA DE ALBERTO ADERA SRL

Inscripción en el Registro Público de Comercio: Expte. N° 21861/7.F° 125/6 As. 8885 – Libro N° 28.

Convócase a los señores accionistas a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** de Alberto Adera sociedad de responsabilidad limitada a celebrarse el día **20 DE MAYO DE 2022**, a las 19:00 horas – art. 236 de la Ley N° 19.550, en sede administrativa, sito en calle 20 de Febrero N° 450, de la ciudad de Rosario de la Frontera, provincia de Salta, para considerar lo siguiente;

Orden del Día:

- 1) Tratamiento del Balance General, Estados de Resultados, Memoria por el Ejercicio N° 15, iniciados el 01 de marzo del 2021, finalizados el 28 de febrero del 2022.
- 2) Designación de 2 (dos) socios para firmar el Acta de Asamblea.

Lilia Luisa Figueroa, P/PODER N° 98

Factura de contado: 0011 – 00009581
Fechas de publicación: 10/05/2022, 11/05/2022, 12/05/2022, 13/05/2022, 16/05/2022
Importe: \$ 2,450.00

SANATORIO EL CARMEN SA

Se convoca a los señores accionistas a **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** a celebrarse el **DÍA 26 DE MAYO DE 2022** a las 15:00 horas en primera convocatoria y una hora más tarde en segunda convocatoria para el caso de no reunirse el quórum exigido para la primera, a celebrarse en el 4° piso de la sede social de Sanatorio El Carmen SA, sito en Avda. Belgrano N° 891 de la ciudad de Salta, a fin de tratar el siguiente;

Orden del Día:

1) Lectura y consideración del Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Anexos y Notas a los Estados Contables, Memoria del Directorio e Informe del Consejo de Vigilancia y del resto de la documentación mencionada en el art. 234 inc 1 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, correspondiente al Ejercicio Anual N° 60, cerrado el 31 de diciembre de 2021.

3) Consideración y aprobación de la gestión del directorio y consejo de vigilancia.

4) Renovación de autoridades. Elección de miembros del directorio y de consejo de vigilancia para los próximos dos Ejercicios.

5) Designación de dos accionistas para suscribir el Acta de Asamblea.

Nota: se recuerda a los señores accionistas que conforme, lo establecido por el artículo 238 segundo párrafo de la Ley General de Sociedades N° 19.550, para participar de la Asamblea deberán cursar comunicación formal a la sociedad a la sede social sita en Avda. Belgrano N° 891 de la ciudad de Salta, en el horario de 10:00 a 14:00 horas, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea.

Dr. Gaspar Solá Figueroa, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 - 00009573
Fechas de publicación: 09/05/2022, 10/05/2022, 11/05/2022, 12/05/2022, 13/05/2022
Importe: \$ 7,350.00
OP N°: 100093910

GRAN HOTEL PRESIDENTE SA

Convócase a los Sres. accionistas de Gran Hotel Presidente SA para el **DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL 2022** a las 11:30 horas en primera convocatoria, y a las 12:30 horas del mismo día en segunda convocatoria en caso de fracasar la primera, en nuestra sede, Av. Belgrano N° 353 para tratar el siguiente;

Orden del Día:

a) Elección de dos accionistas para confeccionar y firmar el Acta de Asamblea.

b) Consideración del Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultado, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo y Anexos del Ejercicio Económico, cerrados el 31 de diciembre de 2020 y 2021.

c) Elección y facultades de los miembros del Directorio.

Rubén E. Farjat, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00009560
Fechas de publicación: 09/05/2022, 10/05/2022, 11/05/2022, 12/05/2022, 13/05/2022
Importe: \$ 2,450.00
OP N°: 100093894

SAN RAFAEL SA

Convócase a los señores accionistas de San Rafael SA a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**, de accionistas a celebrarse en la sede social de la firma, sita en calle Sarmiento N° 566 de la ciudad de Salta, para el **DÍA MARTES 17 DE MAYO DE 2022** a horas 10:00, para tratar el siguiente;

Orden del Día:

Punto 1.- Elección de dos accionistas para la firma del Acta.

Punto 2.- Aprobación del Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Anexos, correspondientes al Ejercicio Económico N° 44 cerrado el 31 de diciembre de 2021.

Punto 3.- Aprobación de la gestión y asignación de honorarios al Directorio.

Punto 4.- Designación de autoridades del Directorio.

Enrique Pablo Bensen, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00009525
Fechas de publicación: 06/05/2022, 09/05/2022, 10/05/2022, 11/05/2022, 12/05/2022
Importe: \$ 2,450.00
OP N°: 100093844

INVERSORA JURAMENTO SA

Convócase a **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** a celebrarse el día **30 DE JUNIO DE 2022**, a las 12:00 horas en primera convocatoria mediante el sistema de videoconferencia "zoom.us" u otro que se comuniquen, conforme lo permite el artículo 22 del Estatuto Social; a fin de considerar los siguientes puntos del,

Orden del Día:

1) Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el Acta de Asamblea;

2) Consideración de la prórroga del plazo de vigencia del Programa (la "Prórroga del Programa");

3) Delegación de facultades en el Directorio, con facultad de subdelegar, de las más amplias facultades relativas a la Prórroga del Programa, y a las emisiones de obligaciones negociables bajo el mismo; y

4) Otorgamiento de autorizaciones.

Nota 1: para asistir a la Asamblea los señores accionistas deberán depositar constancia de la cuenta de acciones escriturales librada al efecto por Caja de Valores SA y acreditar identidad y personería, a la casilla de mail asambleainversora@esalaverri.com, en cualquier día hábil y

hasta el 24 de mayo de 2022 inclusive.

Nota 2: atento a lo dispuesto por las Normas de la CNV, al momento de la inscripción para participar de la Asamblea, se deberán informar los siguientes datos del titular de las acciones: nombre y apellido o denominación social completa; tipo y número de documento de identidad de las personas físicas o datos de inscripción registral de las personas jurídicas con expresa indicación del registro donde se hallan inscriptas y de jurisdicción, domicilio con indicación del carácter y firma. Los mismos datos deberá proporcionar quien asista a la Asamblea como representante del titular de las acciones: así como también el carácter de la representación.

Nota 3: la reunión se realizará mediante el sistema "zoom.us" u otro que se comunique y que garantice: 1. La libre accesibilidad a la reunión de todos los accionistas que se hayan registrado a la misma, con voz, y voto. 2. La transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras en el transcurso de toda la reunión. 3. La grabación de la reunión en soporte digital. A aquellos accionistas que se hayan registrado en tiempo y forma a la Asamblea se les enviará un aplicativo para conectarse al sistema a la casilla de email desde la que hayan comunicado su asistencia a la Asamblea o a otra que nos indiquen en dicho momento en que solicitan su registración. Los apoderados deberán remitirnos con al menos cinco (5) días hábiles de antelación a la celebración de la Asamblea el instrumento habilitante correspondiente, suficientemente autenticado a la casilla de correo mencionada en la Nota 1.

Nota 4: se recuerda a los Sres. accionistas que, conforme lo establecido por las Normas de la CNV T.O. 2013, cuando los accionistas sean sociedades constituidas en el extranjero, (i) deberán informar los beneficiarios finales titulares de las acciones que conforman el capital social de la sociedad extranjera y la cantidad de acciones con las que votarán, a tal fin deberán consignar el nombre y apellido nacionalidad, domicilio real, fecha de nacimiento, documento nacional de identidad o pasaporte, CUIT, CUIL u otra forma de identificación tributaria y profesión, y (ii) deberán acreditar el instrumento en el que conste su inscripción en los términos del artículo 118 o 123 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias (la "LGS"), y el representante designado a los efectos de efectuar la votación deberá estar debidamente inscripto en el Registro Público que corresponda o acreditar ser mandatario debidamente instituido.

Nota 5: se ruega a los Sres. accionistas conectarse con no menos de 15 minutos de anticipación a la hora prevista para la realización de la Asamblea.
El Directorio.

Francisco Müller Neto, APODERADO

Factura de contado: 0011 - 00009512
Fechas de publicación: 04/05/2022, 05/05/2022, 06/05/2022, 09/05/2022, 10/05/2022
Importe: \$ 21,350.00
OP N°: 100093824

AVISOS COMERCIALES

NAZURY SA - INSCRIPCIÓN DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Artículo 118 de la Ley N° 19.550.

NAZURY SA, con domicilio en Montevideo, República Oriental del Uruguay. Sociedad inscrita en la Dirección General de Registros 28/2/2020. **Objeto:** la sociedad tiene por objeto **A)** Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamiento de bienes, obras y servicios en los ramos y anexos de: alimentación, artículos de hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. **B)** Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. **C)** Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. **D)** Explotación agropecuaria, forestal, fruticultura, citricultura y sus derivados. **E)** Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. De conformidad con el Acta de Directorio de fecha 19 de marzo de 2021 mediante la cual se resolvió registrar NAZURY SA de conformidad al artículo N° 118 de la ley N° 19.550 en la Inspección de Personas Jurídicas de la provincia de Salta, y como consecuencia de ello: **a) Domicilio:** Del Milagro N° 248, Salta, Argentina. **b) Representantes Legales:** Ariel Hernando Culasso, DNI N° 27.376.891 y Juan Domingo Pachado, DNI N° 24.246.875, quienes actuarán en forma conjunta, con facultades suficientes para representar a la sociedad en todos los actos ordinarios comprendidos en el objeto social incluso aquellos para los cuales la ley requiere poder especial conforme normativa vigente; representar a la sociedad ante organismos públicos y privados en todos tipo de trámite y gestione; y llevar a cabo los procedimientos necesarios para la inscripción de la sociedad en la República Argentina. Ambos representantes aceptaron el cargo y constituyeron domicilio especial en Del Milagro N° 248 de la ciudad de Salta. **Fecha de Cierre del Ejercicio Económico:** día: 31, mes: diciembre, de cada año.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00009563
Fechas de publicación: 10/05/2022
Importe: \$ 1,008.00
OP N°: 100093898



Sección General

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

ASAMBLEAS PROFESIONALES

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA MÉDICOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

Anexo I – Resolución N° 55/2022.

El Consejo de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones para Médicos de Salta, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6.556 y modificatorias, convoca a sus afiliados activos y pasivos a la **ASAMBLEA ORDINARIA**, a celebrarse el día **10 DE JUNIO DE 2022** a las 19:00 horas en primera convocatoria, y a las 20:00 horas en segunda convocatoria para el tratamiento de los puntos del orden del día de Asamblea, en la sede de la institución, sita en calle España N° 311, Salta Capital.

Se dará inicio a la Asamblea a horas 20:00 del mismo día, constituido el quórum respectivo con los miembros que concurran hasta dicho horario, y a fin de considerar el siguiente:

Orden del Día:

- 1) Elección de dos (2) afiliados para refrendar el Acta de la Asamblea.
- 2) Lectura y consideración de la Memoria, por la gestión del Consejo de Administración al 31/12/2021.
- 3) Consideración de los Estados Contables del Ejercicio 32 finalizado al 31/12/2021.
- 4) Cuota aporte aguinaldo afiliados activos: devengamiento y pago proporcional mensual.

Notas:

1) Artículo 22 Ley N° 6.556/89: el quórum para la Asamblea será la mitad de los integrantes del padrón respectivo, pero se constituirá (1) una hora después, con el número de miembros que concurran. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría, teniendo el Presidente voto solo en caso de empate.

2) Para participar como electores, asistir, y votar en la Asamblea, el afiliado deberá tener regularizado ante la Caja, hasta el momento de la presente convocatoria, la totalidad de aportes – Art. 33° Apto. a) y b) de la Ley N° 6.556/89 – devengados hasta el mes de diciembre de 2021 inclusive. En caso de participar por medio de mandatario, deberá presentar en la institución dentro del plazo de antelación mínimo de tres (3) días hábiles previos a la celebración de Asamblea, poder otorgado por instrumento público o privado con firmas certificadas, con expresa delegación de facultades para ello.

3) Por informes, dirigirse al domicilio electrónico de la Caja, institucional@cjpms.org.ar.

4) La documentación a tratar se encuentra disponible en la página web de la institución. www.cjpms.org.ar.

El Consejo de Administración.

Dr. Maximiliano Javier Farfán, PRESIDENTE – Dr. Víctor Linares Rodríguez, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00009561
Fechas de publicación: 09/05/2022, 10/05/2022, 11/05/2022
Importe: \$ 1,680.00
OP N°: 100093895

ASAMBLEAS CIVILES

CHACRA EXPERIMENTAL AGRÍCOLA SANTA ROSA ASOCIACIÓN CIVIL – COLONIA SANTA

ROSA

En cumplimiento con lo establecido el art. 13 del Estatuto Social y de las normas legales vigentes, la Comisión Directiva de la Chacra Experimental Agrícola Santa Rosa Asociación Civil, convoca a todos los socios activos a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** que se realizará el **DÍA 26 DE MAYO DE 2022** a las 10:30 horas, en Camino Vecinal N° 8, Km 6, Zona Rural, Colonia Santa Rosa, Salta.

La Asamblea General Ordinaria considerará el siguiente

Orden del Día:

- 1) Consideración de las razones por las cuales el llamado a la Asamblea para considerar la documentación contable correspondiente al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021 se efectúa fuera de término.
- 2) Designación de dos representantes de los socios presentes para suscribir el Acta respectiva que firmarán conjuntamente con el Presidente y el Revisor de Cuentas, (artículo 19° del Estatuto Social).
- 3) Consideración de la Memoria, el Inventario, el Balance General, el estado de resultados y estado de evolución del patrimonio neto y el informe del Revisor de Cuentas correspondientes al 19° Ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 2021.
- 4) Consideración de la gestión de la Comisión Directiva y del Revisor de Cuentas durante el 19° Ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 2021.
- 5) Aprobación del Presupuesto anual de gastos (PAG) y el Presupuesto anual de inversiones (PAI) presentado por la Comisión Directiva para el 20° Ejercicio social iniciado el 01/01/2022 y que finalizará el 31/12/2022.
- 6) Designación de los miembros de la Comisión Directiva para el 20° Ejercicio social.
- 7) Designación del Revisor de Cuentas para el 20° Ejercicio social.

Nota: art. 16: las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se celebrarán válidamente, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria si antes no se hubiese reunido ya la mayoría absoluta de los socios con el derecho a voto. Será presidida por el presidente de la entidad, o, en su defecto, por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos emitidos, el presidente no tendrá segundo voto en caso de empate.

En ausencia del presidente de la Asociación, Lic. Claudio G. Terrés, el Director, Dr. Germán Serino, apoderado de la Asociación, firma el aviso.

Dr. Germán Serino, DIRECTOR

Factura de contado: 0011 – 00009605
Fechas de publicación: 10/05/2022
Importe: \$ 1,820.00
OP N°: 100093972

CÁMARA DE AGENTES DE LOTERÍA Y TOMBOLA OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA – CALTOSA

La Cámara de Agentes de Lotería y Tómbola de la Provincia de Salta (CALTOSA), convoca a sus asociados a las **ASAMBLEA GRAL. ORDINARIA**, a realizarse el **DÍA 25 DE MAYO DE 2022**,

a horas 09:00, en su sede social, sita en calle Urquiza N° 260, de esta ciudad, para tratar el siguiente:

Orden del Día:

- 1°) Lectura y consideración del Acta de Asamblea anterior.
- 2°) Lectura y consideración de la Memoria de Comisión Directiva, Balance General y cuadros anexos, correspondiente al Ejercicio contable cerrado el 31/12/21, e informe del Órgano de Fiscalización
- 3°) Elección parcial de la Comisión Directiva para cubrir los siguientes cargos: un vice presidente, un (1) prosecretario, un (1) protesorero, un (1) vocal titular 2°, un (1) vocal suplente 1°, un (1) vocal suplente 3°, por el término de dos (2) años. Y la totalidad del Órgano de Fiscalización integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, por el término de un (1) año (art. 11 del Estatuto Social).
- 4°) Designación de dos socios para firmar el Acta de Asamblea.

Observaciones: las Asambleas Generales podrán sesionar a la hora fijada en la convocatoria, siempre que al constituirse, se encuentren presentes el 30 % de los socios activos. Transcurrida una hora de la señalada en la convocatoria, la Asamblea podrá constituirse y sesionar con cualquier número de socios que se encuentren presentes (art. 38 del Estatuto Social).

Junta Electoral: la designada junta electoral aprobó el siguiente cronograma: 1°) día 16/05/22, desde horas 21:30 hasta horas 22:30 recepción de lista de candidatos, 2°) día 18/05/22, de horas 21:30, hasta horas 22:30, período de tachas e impugnaciones, 3°) día 19/05/22 a horas 21:30, oficialización de listas. Todos los actos de la Junta Electoral antes mencionados se realizarán en la sede de la Cámara sito en calle Urquiza N° 260 de esta ciudad.

Nota: toda la documentación que será objeto de tratamiento en esta Asamblea, se encontraran a disposición de los señores socios en Secretaría de la institución de lunes a viernes, en horario de 08:30 a 14:00 horas, con 15 días corridos de anticipación al acto asambleario, es decir desde el 14/05/22, tal como lo exige la Resol. N° 114/08 IG PJ.

Jose Alfredo Rodriguez, PRESIDENTE – Mirna Sofia Casal, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00009594
Fechas de publicación: 10/05/2022, 11/05/2022, 12/05/2022
Importe: \$ 5,250.00
OP N°: 100093948

AGRUPACIÓN GAUCHOS MARTÍN M. DE GÜEMES FORTÍN POSTA DE YASTASTO – SAN JOSÉ DE METÁN

La Agrupación Gauchos Martín Miguel de Güemes Fortín Posta de Yatasto de San José de Metán (Salta) convoca a sus asociados a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** a realizarse el día **29 DE MAYO 2022** a partir de horas 10:00 en el km 1.454 de la ruta Nac. 9/34, casa de la familia de la Fuente – Morales, de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo IV (Asambleas) artículo N° 33, 35 y 36 del Estatuto Social, para tratar el siguiente;

Orden del Día:

- 1) Lectura y consideración del Acta anterior.

- 2) Designación de 2 (dos) socios para firmar el Acta.
- 3) Lectura y consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro de Recursos y Gastos e Informe del Órgano de Fiscalización correspondiente a los Ejercicios correspondientes a los períodos agosto 2013 a julio del 2021.
- 4) Renovación total de los miembros de la Comisión Directiva;
 - Uno (1) presidente por 2 (dos) años por terminación de mandato.
 - Uno (1) vicepresidente por 1 (uno) años por terminación de mandato.
 - Uno (1) secretario por 2 (dos) años por terminación de mandato.
 - Uno (1) Prosecretario por 1 (uno) año por terminación de mandato.
 - Uno (1) tesorero por 2 (dos) años por terminación de mandato.
 - Uno (1) protesorero por 1 (uno) año por terminación de mandato.
 - Uno (1) vocal titular primero por 2 (dos) años por terminación de mandato.
 - Uno (1) vocal titular segundo por 2 (dos) años por terminación de mandato.
 - Uno (1) vocal titular tercero por 2 (dos) años por terminación de mandato.
 - Uno (1) vocal titular cuarto por 2 (dos) años por terminación de mandato.
 - Uno (1) vocal titular quinto por 2 (dos) años por terminación de mandato.
 - Uno (1) vocal suplente primero por 1 (uno) año por terminación de mandato.
 - Uno (1) vocal suplente segundo por 1 (uno) año por terminación de mandato.
 - Uno (1) vocal suplente tercero por 1 (uno) año por terminación de mandato.
 - Uno (1) vocal suplente cuarto por 1 (uno) año por terminación de mandato.
 - Uno (1) vocal suplente quinto por 1 (uno) año por terminación de mandato.

Órgano de Fiscalización:

Uno (1) titular por 2 (dos) años por terminación de mandato.

Uno (1) suplente por 1 (uno) año por terminación de mandato.

SAN JOSÉ DE METÁN, 06 de Mayo 2022.

**Benjamín Amado Prada, SECRETARIO – Francisco Esteban Ontiveros, VOCAL T. 2° A C/
PRESIDENCIA**

Factura de contado: 0011 – 00009591
Fechas de publicación: 10/05/2022
Importe: \$ 1,470.00
OP N°: 100093944

CLUB DEPORTIVO GUARANÍ – PICHANAL

La Comisión Directiva del Club Deportivo Guaraní de la ciudad de Pichanal convoca a una **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** para el **DÍA 31 DE MAYO DE 2022** horas 20:00 en la sede social de nuestra institución, sita en calle Madre Santísima esq. Libertad B° Misión San Francisco de la ciudad de Pichanal, Dpto. Orán provincia de Salta, para tratar el siguiente;

Orden del Día:

- Lectura y consideración de la Memoria, Balances, Inventarios y Estado de Recursos y Gastos correspondiente a los Ejercicios 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 como así también informe del Órgano de Fiscalización por los mismos períodos;
- Elección de la nueva Comisión Directiva que se registrará para el nuevo período;
- Designación de dos socios para firmar el Acta.

Nota 1: pasada una hora de la convocatoria, la Asamblea sesionará con la cantidad de socios

presentes.

Gabriel Oreibe, PRESIDENTE – Asunción Gutiérrez, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00009590
Fechas de publicación: 10/05/2022
Importe: \$ 700.00
OP N°: 100093943

FE DE ERRATAS

DE LA EDICIÓN N° 21.225 DE FECHA 05/05/2022

SECCIÓN ADMINISTRATIVA
RESOLUCIONES MINISTERIALES
RESOLUCIÓN N° 274
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

· Pág. N° 10
OP N° 100041410

Donde Dice:

CONSIDERANDO:

(5° Párrafo) Que el Instituto Provincial de Pueblos... favorable si trámite contenido...

Debe Decir:

CONSIDERANDO:

(5° Párrafo) Que el Instituto Provincial de Pueblos... favorable **al** trámite contenido...

RESOLUCIÓN N° 275
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

· Pág. N° 11
OP N° 100041411

Donde Dice:

CONSIDERANDO:

(4° Párrafo) Que la Dirección de Registro... no son contratos al orden Público,...

Debe Decir:

CONSIDERANDO:

(4° Párrafo) Que la Dirección de Registro... no son **contrarios** al orden Público,...

La Dirección

Recibo sin cargo: 100011192
Fechas de publicación: 10/05/2022
Sin cargo
OP N°: 100093977

DE LA EDICION N° 21.226 DEL 06/05/22

SECRETARÍA DE CONTRATACIONES – INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA – LICITACIÓN PÚBLICA N° 163/2022.

Objeto: Adquisición de Soluciones Parenterales (Licitación N° 130/22 Desierta).

Organismo Originante: Instituto Provincial de Salud de Salta.

Expediente N°: 0100074 15007/2022-0.

Destino: Instituto Provincial de Salud de Salta.

Donde Dice:

Fecha de Apertura: 16/05/2022 – **Horas:** 10:00

Deberá Decir:

Fecha de Apertura: 16/05/2022 – **Horas:** 12:00

Lozano Perez, JEFA DE PROGRAMA DE PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES

Valor al cobro: 0012 – 00005096
Fechas de publicación: 10/05/2022
Importe: \$ 1,190.00
OP N°: 100093957

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL	
Saldo anual acumulado	\$ 2.733.522,11
Recaudación del día: 9/5/2022	\$ 53.781,00
Total recaudado a la fecha	\$ 2.787.303,11

Fechas de publicación: 10/05/2022
Sin cargo
OP N°: 100093979

**Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I**

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

**LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA
Y LA FIRMA DIGITAL**

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020

CAPÍTULO III

Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital

Artículo 4°.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

Artículo 5°.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7°.– Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Artículo 8°.– **Publicaciones:** A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

Artículo 11.– Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Artículo 12.– La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.



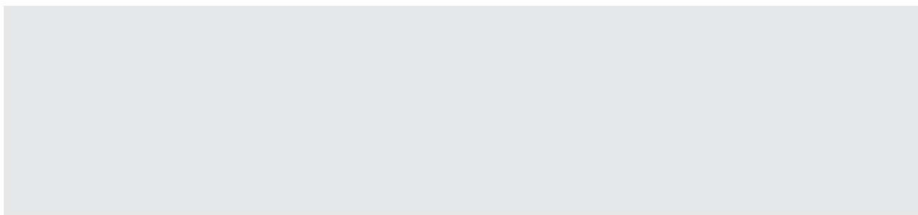
Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780
mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar
Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes
de 8:30 a 13:00 hs.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994 - Artículo 5°: Vigencia.

Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

Sustituye al Art. 2° del Código Civil.

   @boletinsalta

www.boletinoficialsalta.gob.ar